



Universidad  
Nacional  
de Loja

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## Facultad Jurídica Social y Administrativa

### Carrera de Derecho

**“Necesidad de Incorporar en la Ley de Seguridad Social lo Relacionado al Derecho Laboral y Seguridad Social de las Trabajadoras Sexuales en el Ecuador”**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado.**

**AUTOR:**

**Erick Javier Morocho Erazo**

**DIRECTOR:**

**Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,**

**LOJA- ECUADOR**

**2023**

*Educamos para Transformar*

Loja, 08 de noviembre del 2022

Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **Necesidad de Incorporar en La Ley de Seguridad Social lo Relacionado al Derecho Laboral y Seguridad Social de las Trabajadoras Sexuales en el Ecuador**”, previo a la obtención del **Título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**, de la autoría del estudiante **Erick Javier Morocho Erazo**, con **cédula de identidad Nro. 1105862062**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustanciación y defensa.

Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

### **Autoría**

Yo, **Erick Javier Morocho Erazo**, declaro ser autor/a del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Cedula de identidad:** 1105862062

**Fecha:** 17/03/2023

**Correo electrónico:** erick.morocho@unl.edu.ec

**Teléfono o Celular:** 0939146874

**Carta de autorización del Trabajo de Titulación por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Erick Javier Morocho Erazo** declaro ser el autor del Trabajo de Titulación denominado: **“Necesidad de Incorporar en la Ley de Seguridad Social lo Relacionado al Derecho Laboral y Seguridad Social de las Trabajadoras Sexuales en el Ecuador”** como requisito para optar al **Título de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines Académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

**Firma:**

**Autor:** Erick Javier Morocho Erazo.

**Cédula N°:** 1105862062.

**Dirección:** Loja, Barrio “El Pedestal”, calle Epiclachima.

**Correo Electrónico:** erick.morocho@unl.edu.ec

**Teléfono Celular:** 0939146874

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director de Trabajo de Titulación:** Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León

## **Dedicatoria**

En primer lugar, me gustaría dedicar este Trabajo de Titulación a Dios, a mi madre y padre Marlene y Gustavo, a mis dos hermanos Gustavo y Mateo, por ser ellos mi apoyo y pilar fundamental en todas las etapas de mi vida, por siempre cuidarme y nunca dejarme solo.

En segundo lugar, pero no menos importante, dedico este trabajo a todos mis amigos, a cada uno de ellos en específico. Gracias por enseñarme tantas formas de ver la vida y por acompañarme en mis peores y mejores momentos.

A todos los llevo conmigo siempre, esto es para ustedes.

**Erick Javier Morocho Erazo**

## **Agradecimiento**

Expreso un profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja por abrir las puertas de esta prestigiosa institución a sus alumnos sedientos de conocimiento, a todos y cada uno de los docentes universitarios, quienes compartieron todos sus conocimientos y sabiduría durante mi formación académica.

Una gratitud especial al Dr. Marcelo Mogrovejo León por haberme brindado su confianza y paciencia durante la dirección de este trabajo.

Por último, reconozco la deuda con toda mi familia y cada uno de mis amigos y personas que brindaron su apoyo incondicional en los momentos difíciles y a lo largo del desarrollo de este trabajo de investigación. ¡Gracias totales, sin ustedes nada hubiese sido posible!

## Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación. ....	ii
Autoría .....	iii
Carta de Autorización. ....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de Figuras.....	x
Índice de Tablas .....	xi
Índice de Anexos: .....	xii
1. Título .....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco Teórico .....	6
4.1. Trabajo.....	6
4.2. Trabajador.....	8
4.3. Derecho Laboral.....	9
4.4. Relación Laboral.....	10
4.5. Dependencia Laboral.....	11
4.6. Trabajo Sexual .....	13
4.7. Modalidades o Tipos de Trabajo Sexual.....	15
4.8. Tendencias sobre el Trabajo Sexual.....	17
4.9. Trabajo Sexual como Trabajo Decente.....	18
4.10. Trabajo Sexual como Trabajo Subordinado .....	20

4.11.	Seguridad Social .....	25
4.12.	Historia de la Seguridad Social .....	27
4.12.1.	Los Derechos Humanos .....	27
4.12.2.	Origen de la Seguridad Social .....	29
4.13.	Modelos de Seguridad Social.....	30
4.14.	Derecho a la Seguridad Social.....	32
4.15.	Derecho del Trabajador a la Seguridad Social.....	37
4.16.	Derechos, Obligaciones, Prohibiciones del Trabajador y Empleador.....	40
4.16.1.	Derechos del Trabajador .....	40
4.16.2.	Obligaciones del Trabajador .....	42
4.16.3.	Prohibiciones del Trabajador .....	43
4.16.4.	Obligaciones del Empleador.....	44
4.16.5.	Prohibiciones del Empleador .....	44
4.17.	Derecho al Trabajo en la Constitución de la República del Ecuador .....	45
4.18.	Principios del Derecho al Trabajo en la Constitución del Ecuador frente al Trabajo Sexual .....	49
4.18.1.	Principio in Dubio Pro-operario .....	49
4.18.2.	Irrenunciabilidad e Intangibilidad de los Derechos.....	50
4.18.3.	Relación Laboral Bilateral y Directa.....	51
4.18.4.	Igualdad de Trato y no Discriminación .....	51
4.18.5.	Equidad en el Acceso al Trabajo .....	52
4.19.	Evolución del Trabajo Sexual en Ecuador.....	53
4.20.	Intervención del Estado Ecuatoriano en la Regulación y Control del Trabajo Sexual .....	55
5.	Metodología .....	57
5.1.	Materiales Utilizados. ....	57



<b>5.2. Métodos</b> .....	<b>57</b>
<b>6. Resultados</b> .....	<b>60</b>
<b>6.1. Resultados de las Encuestas</b> .....	<b>60</b>
<b>6.2. Resultados de Entrevistas</b> .....	<b>68</b>
<b>7. Discusión</b> .....	<b>74</b>
<b>7.1. Verificación de Objetivos</b> .....	<b>74</b>
<b>7.1.1. Objetivo General</b> .....	<b>74</b>
<b>7.1.2. Objetivos Específicos</b> .....	<b>75</b>
<b>7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal</b> .....	<b>78</b>
<b>8. Conclusiones</b> .....	<b>85</b>
<b>9. Recomendaciones</b> .....	<b>87</b>
<b>9.1. Proyecto de Reforma Legal</b> .....	<b>88</b>
<b>10. Bibliografía</b> .....	<b>91</b>
<b>11. Anexos</b> .....	<b>96</b>

## Índice de Figuras

<b>Figura 1. Resultados de la primera pregunta.....</b>	<b>60</b>
<b>Figura 2. Resultados de la segunda pregunta.....</b>	<b>62</b>
<b>Figura 3. Resultado de la tercera pregunta .....</b>	<b>64</b>
<b>Figura 4. Resultados de la cuarta pregunta.....</b>	<b>65</b>
<b>Figura 5. Resultados de la quinta pregunta .....</b>	<b>67</b>

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1. Resultados de la primera pregunta .....</b>	<b>60</b>
<b>Tabla 2. Resultados de la segunda pregunta .....</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 3. Resultados de la tercera pregunta. ....</b>	<b>63</b>
<b>Tabla 4. Resultados de la cuarta pregunta .....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 5. Resultados de la quinta pregunta .....</b>	<b>67</b>

### Índice de Anexos:

<b>Anexo 1. Tasas de Aportación y Contribución Obligatorias al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .....</b>	<b>96</b>
<b>Anexo 2. Formato de Encuesta .....</b>	<b>98</b>
<b>Anexo 3. Formato de Entrevista .....</b>	<b>100</b>
<b>Anexo 4. Certificación de traducción del Abstract .....</b>	<b>102</b>
<b>Anexo 5. Certificado del Director del Trabajo de Titulación .....</b>	<b>103</b>

## **1. Título**

**“Necesidad de Incorporar en la Ley de Seguridad Social lo Relacionado al Derecho Laboral y Seguridad Social de las Trabajadoras Sexuales en el Ecuador.”**

## 2. Resumen

Las condiciones socio laborales que viven las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia se perciben a raíz de una falta de derechos laborales. El hecho de no contar con un seguro social, sumado a varios factores de precariedad, inseguridad, inequidad y discriminación, permiten que el mayor porcentaje de las personas que se dedican al servicio sexual no puedan desempeñar su labor como cualquier otro trabajador acorde a lo establecido en nuestra legislación ecuatoriana y por ende se vean limitadas en derechos y oportunidades dentro del ámbito laboral. Esta realidad que se vive día a día acrecienta aún más por la falta de reconocimiento como un trabajo y por el estatus que les ha dado la sociedad a las mujeres trabajadoras sexuales.

El presente Trabajo de Titulación tiene como objetivo el análisis de la problemática actual frente a los derechos y obligaciones de las trabajadoras sexuales que ejercen su labor en los centros de tolerancia, además se enfatiza en una propuesta de reforma que permita el real ejercicio de sus derechos constitucionales y laborales.

Con esta finalidad, se ha utilizado un diseño metodológico mixto, aplicando un instrumento cuantitativo, como lo son las encuestas realizadas a través de la herramienta GoogleForms y una técnica cualitativa mediante entrevistas dirigidas a varios profesionales del Derecho especializados en diferentes áreas de conocimiento, con el propósito de obtener información y datos relevantes entorno a la problemática sexual en nuestro país.

Las conclusiones de la investigación guardan extensa relación con las percepciones de los diferentes profesionales respecto a la legalidad del trabajo sexual, sobre la cual se muestra bastante preocupación debido a que esta realidad perjudica y afecta los derechos y garantías laborales de aquellas mujeres que ejercen la actividad sexual como forma de trabajo. Finalmente se propone un proyecto de reforma legal a la Ley de Seguridad Social para coadyuvar al reconocimiento de esta labor y se otorgue la afiliación al Seguro General Obligatorio para este grupo de trabajadoras.

## **2.1. Abstract**

The socio-working conditions experienced by sex workers in tolerance centers are perceived as a result of a lack of labor rights. The fact of not having a social security, added to several factors of precariousness, insecurity, inequality and discrimination, allow the largest percentage of people who are engaged in sexual service can not perform their work like any other worker according to the provisions of our Ecuadorian legislation and therefore are limited in rights and opportunities within the workplace. This reality that is lived day by day increases even more due to the lack of recognition as a job and the status that society has given to women sex workers.

The objective of this research is the analysis of the current problem regarding the rights and obligations of sex workers who work in the centers of tolerance, it is also emphasized in a reform proposal that allows the real exercise of their constitutional and labor rights.

For this purpose, a mixed methodological design has been used, applying a quantitative instrument, such as surveys conducted through the GoogleForms tool and a qualitative technique through interviews directed to several legal professionals specialized in different areas of knowledge, in order to obtain relevant information and data about the sexual problem in our country.

The conclusions of the research are closely related to the perceptions of different professionals regarding the legality of sex work, about which there is considerable concern because this reality harms and affects the rights and labor guarantees of those women who exercise sexual activity as a form of work. Finally, a legal reform bill is proposed to the Social Security Law to contribute to the recognition of this work and to grant membership in the Compulsory General Insurance for this group of workers.

### 3. Introducción

A lo largo de la historia, el trabajo sexual ha sido estigmatizado y discriminado, en todos los tiempos y culturas ha sido considerado un mal que afecta la sociedad como una actividad inmoral y poco ética que minoriza el valor del ser humano. La búsqueda por erradicar esta actividad ha llevado a que se cuestione y desvalorice a aquellas personas que realizan la actividad sexual u ofrecen estos servicios, dejando de lado a quienes contratan o disfrutan de los mismos, ya que también son parte importante dentro de esta modalidad de trabajo, y sin ellos el servicio sexual no tendría ningún fin. Enfocar el trabajo sexual como un trabajo resulta complejo y mucho más cuando se trata de reconocer los derechos que por ley a toda persona le corresponde, pero que en este caso limitan a quienes realizan esta actividad, ya que, al no encontrarse regulada en nuestra legislación permite la explotación, limitación y vulneración de derechos a quienes realizan el trabajo sexual como forma de ganarse la vida.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, enfatiza, específicamente en su art. 1 que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Razón por la cual, los derechos contemplados dentro de la norma suprema deben ser aplicados a todos los ciudadanos residentes en este país sin discriminación alguna; sin embargo, a pesar de que el derecho al trabajo está reconocido, no existe, por ahora, una ley que proteja de forma explícita los derechos laborales de las trabajadoras sexuales. Culturalmente, la sociedad no reconoce el trabajo sexual como una actividad laboral, esto genera una serie de discriminaciones, ya que las personas que lo ejercen incluso podrían llegar a ser víctimas o estar expuestas a cualquier tipo de maltrato físico, social, económico y psicológico.

El trabajo sexual ha sido una actividad considerada como inmoral y denigrante, permitiendo que las mujeres que prestan dicho servicio se encuentren frente a una vulneración de derechos. Cabe recalcar que esta labor cumple con los requisitos necesarios para ser considerada como un trabajo u ocupación, por lo tanto, al igual que otro trabajo, el encargado de los centros de tolerancia (empleador) debería facilitar el acceso para que sus colaboradoras sean beneficiarias de un seguro social, el cual es obligatorio y corresponde por ley a este grupo de personas que en su gran mayoría se han obligado a realizar esta actividad por circunstancias de supervivencia.



El presente Trabajo de Titulación se enfoca primordialmente, en la problemática jurídica actual frente al reconocimiento de los derechos y obligaciones de quienes se encuentran en este grupo de trabajo; además, se enfatiza en las posibles soluciones jurídicas para el real ejercicio de los derechos constitucionales y laborales de las trabajadoras sexuales.

El desarrollo de este trabajo se encuentra estructurado de la siguiente manera: en lo referente a la Seguridad Social se revisan algunas conceptualizaciones que maneja la doctrina y la ley de forma sucinta al respecto, se aborda el origen y evolución de la seguridad social a lo largo de la historia, su desarrollo dentro de la legislación ecuatoriana; el ejercicio efectivo a la seguridad social al que todos los trabajadores deben tener acceso, para finalmente, enfatizar en los derechos, obligaciones, prohibiciones y beneficios que tiene tanto el empleador como el trabajador dentro de una relación laboral.

Dando continuidad a la estructura, se revisan definiciones generales sobre el Trabajo, el Trabajo Sexual, las tendencias presentes en Ecuador al respecto de esta labor, seguido de las modalidades de esta actividad económica, continuamos con un breve análisis de la evolución jurídica de la actividad sexual retribuida en Ecuador y un estudio de los derechos reconocidos y principios de aplicación del derecho al trabajo contemplados en la Constitución de la Republica del Ecuador. Para finalizar, se examina el trabajo sexual como trabajo subordinado, a fin de poder determinar cuál es la problemática o limitante jurídico para el reconocimiento del trabajo sexual como modalidad de trabajo.

El presente Trabajo de Titulación presenta un alcance fundamental en cuanto a conceptos, doctrina y normativa referente a la Seguridad Social y los derechos laborales de los trabajadores sujetos a la legislación ecuatoriana, permitiendo así el crecimiento intelectual y moral de las personas que hagan uso de la información aquí recopilada.

Por todo lo expuesto con anterioridad, el Trabajo de Titulación se justifica por la relevancia que tendrá dentro del campo del Derecho en cuanto a la generación de conocimientos técnicos y jurídicos.

## 4. Marco Teórico

### 4.1. Trabajo

Las relaciones entre seres humanos generan la necesidad de seguridad y protección, circunstancias que dan origen al nacimiento de leyes que tienen por objetivo regular dichas relaciones, dar a cada uno lo que le corresponde, o, en otras palabras, hacer justicia. En Ecuador el trabajo sexual no es ilegal, sin embargo, no ha sido reconocido como trabajo, y por ello existe una falta de políticas y mecanismos de protección que colocan a las mujeres y personas que ejercen trabajo sexual en condiciones de vulnerabilidad.

Existen varias definiciones que se le han dado al trabajo en la doctrina como en la ley tanto en el plano nacional como internacional. Para la doctrina internacional, en palabras del jurista Alfonso Olea, el trabajo es el “Esfuerzo físico teniendo como finalidad próxima la obtención a través de este, de los medios materiales, de los medios económicos que necesita para subsistir” (Alfonso O. , 1981, pág. 22)

Por otra parte, el constitucionalismo afirma que el trabajo no es “es un medio de realización humana, es la forma de ser humano en tanto actividad por cuyo efecto se realizan las potencias humanas. Es ejerciendo el trabajo como el ser humano se actualiza como tal”. (Alfonso P. M., 2010, pág. 460) Con relación a lo antes mencionado, para Olea el trabajo representa la entrega del esfuerzo a cambio de una remuneración, sin mencionar el aspecto psicológico sin el cual no se podría realizarlo; por otro lado, el constitucionalismo agrega un elemento importante: la realización humana, es decir, no se considera al trabajo como un fin, sino como un medio, no interesa solo la remuneración, sino la forma en que se desarrolla la actividad para sentirse auto realizado al ejercerla.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define también al trabajo como: “El conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos.” (OIT, 2004) El concepto que presenta la Organización Internacional del Trabajo tiende a ser muy general, como primer punto no especifica el tipo de actividad que se debe realizar para considerarla como trabajo, pudiendo involucrar actividades ilícitas; consecuentemente al mencionar, remuneradas o no, establece que no será necesario que exista la característica de recibir una retribución para que sea considerado como trabajo, y por

ultimo manifiesta que el trabajo posee tres finalidades específicas: producir bienes y servicios, satisfacer necesidades de una comunidad y proveer medios de sustento.

Continuando con el marco internacional, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y culturales establece en su art. 6 “Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada” (OEA, 1988, pág. 7) podemos evidenciar que el Protocolo afirma que la actividad a desempeñarse deber ser lícita, es decir, no puede estar prohibida por la ley y no deberá ser forzosa ni obligatoria; por lo tanto, el trabajo debe ser escogido con voluntad y libre albedrío por parte de las personas que vayan a desarrollarlo, sin la influencia de coacción, violencia o inducción de ninguna naturaleza.

Pasando al marco nacional, la Constitución del Ecuador en el artículo 33 establece:

“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 19)

El Código del Trabajo, en el artículo 2, inciso primero, establece: “El trabajo es un derecho y un deber social”. (Código de Trabajo, 2020, pág. 2) La Constitución y el Código del Trabajo sitúan al trabajo como un deber y una obligación social para el desarrollo de la economía del país. La Constitución en su art. 33, amplía el derecho del trabajo al establecer una finalidad principal que se encamina a satisfacer las necesidades del trabajador y su familia; como fuente de realización personal, el trabajo representa una forma de crecer como ser humano y la base de la economía que constituye el cimiento para que el país progrese. De igual modo, la ley protege a las personas trabajadoras al garantizarles el respeto a su dignidad, vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas; el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado.

Del análisis efectuado desde el punto de vista doctrinal y legal, puedo definir al trabajo como una actividad lícita, voluntaria y libremente escogida, desarrollada por el ser humano con

equidad, seguridad y dignidad, que tiene como finalidad obtener los medios necesarios que permitan al trabajador y a su familia desenvolverse en una vida digna y decorosa.

## **4.2. Trabajador**

Caballenas define al trabajador como “la persona que se obliga a la prestación de un servicio o ejecución de una obra” (Caballenas, 1993). El concepto de trabajador se aplica a aquellas personas que realizan algún tipo de trabajo o actividad remunerada, en muchos casos, se utiliza también para designar a una persona que está realizando un trabajo específico independientemente de si se encuentra sujeto a una relación laboral o no. La condición de trabajador se considera una de las más importantes para el ser humano como individuo, ya que a partir del trabajo y la ejecución de una actividad específica no solo se alcanza el desarrollo económico, sino también un grado de utilidad dentro de la sociedad.

En sentido general un trabajador es cualquier persona natural que desarrolla una actividad productiva o económica. Si hablamos en un sentido jurídico, el trabajador sería la persona natural que voluntariamente presta sus servicios retribuidos por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de una persona natural o jurídica denominada empleador o empresario. (Fernández Marcos, 2014)

Se puede concluir así, que el trabajador es toda persona natural que realiza una actividad voluntaria, bajo relación de dependencia, retribuida y por cuenta ajena a favor de otra persona natural o jurídica. La calificación de un trabajador como sujeto laboral tiene su raíz en la propia relación de trabajo, en la existencia de subordinación y en la enajenación que el trabajador hace del fruto de su trabajo a cambio de un salario.

El Código de Trabajo define al trabajador en su art. 9 como “la persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero”. En breves términos la diferenciación entre un empleado y obrero radica en que el primero desempeña un papel intelectual en la prestación sus servicios, en cambio, el segundo destaca más por su capacidad material o física en la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo mencionado, la doctrina actual no distingue entre ambos sectores, puesto que esto significaría seccionar el ámbito de protección del derecho laboral, dependiendo de la actividad que realiza cada trabajador.

Es así como esta definición comprende tanto el trabajo manual como el trabajo intelectual, tanto a los obreros como a los empleados y todos los niveles, funciones o categorías laborales. Existiendo así cuatro elementos que caracterizan el concepto legal de trabajador:

- **Voluntariedad:** el trabajador presta sus servicios de forma voluntaria.
- **Ajenidad:** atribución de los frutos del trabajo al empleador.
- **Dependencia:** vínculo laboral que existe con un empleador a través de un contrato o relación de trabajo.
- **Retribución:** salario o sueldo fijado previamente bajo un contrato correspondiente a la prestación de servicios.

#### 4.3. Derecho Laboral

Las normas laborales abordan los derechos y deberes de trabajadores y empleadores, el conjunto de estas normas constituye el derecho laboral. El autor ecuatoriano Jorge Vázquez define al derecho laboral como “El conjunto de normas y principio que regulan las relaciones entre trabajadores y empleadores, sus modalidades y condiciones del trabajo. Ciencia que, con criterio social, vela por la justicia en las relaciones de trabajo” (Vásquez López, 2004). El derecho laboral, derecho del trabajo o derecho social es una rama del derecho que aborda principios y normas jurídicas enfocadas en el trabajo humano, conformada por un conjunto de reglas que se encargan de regular las obligaciones entre trabajadores y empleadores, otorgando beneficios a los trabajadores y limitando la protestad de los empleadores en busca de proteger los intereses colectivos.

El mercado laboral está en continuo cambio, por eso es importante que el derecho laboral siempre se adapte a las nuevas condiciones y particularidades que la realidad impone, a fin de cumplir con su objetivo principal que es la protección y garantía de los derechos del trabajador.

“El Derecho laboral es una rama del Derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación, es un sistema normativo heterónomo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales” (Hernandez, 2012)

De esta manera, el concepto de Derecho laboral corresponde a toda actividad realizada por un ser humano que produce una modificación del mundo exterior, a través de la cual aquél se provee de los medios materiales o bienes económicos que precisa para su subsistencia, en una actividad cuyos frutos son atribuidos directamente a un tercero; por lo tanto es la rama del derecho que se encarga de regular las relaciones que se establecen a raíz del trabajo humano; se trata del conjunto de reglas jurídicas que garantizan el cumplimiento de las obligaciones de las partes que intervienen en una relación de trabajo.

El Derecho Laboral ejerce una gran repercusión en la vida económica del sector laboral, por su contenido normativo y amplio sentido proteccionista de la población que pone su actividad profesional al servicio de otra persona o entidades para la producción de bienes y servicios con que satisfacer las necesidades humanas, es decir, promueve y protege el bienestar físico, intelectual y moral de la clase trabajadora mediante la promoción de una aceptada política que determine la posición de Estado frente a los problemas sociales.

#### **4.4. Relación Laboral**

Como mencione en líneas anteriores, el derecho laboral tiene la compleja misión de buscar el equilibrio e igualdad entre la necesidad de trabajo que existe en las personas y el pago de una remuneración correspondiente a este trabajo. Toda vez que un individuo necesita de un ingreso para suplir sus necesidades más básicas de vida, se ve obligado a intervenir en una relación laboral, en la cual se "intercambia" la prestación de un servicio personal por una remuneración, ya sea que seamos empleados o empleadores.

“Una relación laboral es aquella relación contractual entre una empresa o persona llamada empleador y una persona natural llamada trabajador o empleado, relación mediante la cual el trabajador pone a disposición del empleador su capacidad física e intelectual para desarrollar una actividad determinada.” (Soto, 2002)

Una relación laboral se caracteriza porque el trabajador está sometido a un poder de subordinación constante por parte de quien lo contrata, de manera tal que el empleador/contratante tiene la facultad de impartir órdenes que el trabajador está obligado a cumplir, siempre y cuando estas se ajusten a la ley o lo pactado en el contrato de trabajo, en caso de que existiere.

El jurista Julio Grisolia afirma que “Se conoce como relaciones laborales al vínculo que se establece entre dos o más personas en el ámbito laboral o del trabajo”. (Julio, 2012) Las relaciones

laborales son aquellas que se generan entre aquel que ofrece su de trabajo intelectual o físico y aquel que ofrece el capital o los medios de producción para que la persona realice la tarea; un claro ejemplo de esto sería el empleado de una oficina y el dueño o jefe que le otorga el espacio laboral más todos los recursos necesarios para llevar a cabo su labor.

Una relación laboral se configura en el momento en que se presentan tres elementos inconfundibles que son: subordinación, remuneración y prestación personal del servicio.

- **Subordinación:** situación en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, quien tiene facultades para normar las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de estas, y sancionar cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. Siendo un requisito indispensable para la existencia de una relación laboral.
- **Remuneración:** es la contraprestación otorgada por el empleador al trabajador por sus servicios, y debe de entenderse como aquel íntegro de lo que el trabajador recibe, en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición.
- **Prestación personal del servicio:** el servicio para ser de naturaleza laboral, deben ser prestados en forma personal y directa solo por el trabajador como persona natural. (Bravo, 2009)

Otro elemento importante es el **contrato de trabajo:** corresponde al documento donde figuran las condiciones del trabajo, el tipo de tarea a desarrollar, el tipo de pago y otro tipo de cláusulas agregados que se puedan hacer. El contrato es la **parte legal** más importante de las relaciones laborales y debe ser respetada por ambas partes. Sin embargo, la relación laboral está mucho más allá del contrato de trabajo, puesto que la ausencia o existencia de este, no resulta relevante para configurar la relación. El contrato de trabajo simplemente viene a ser un formalismo en el cual se pactan ciertas condiciones pero que en ningún momento afecta la relación laboral, basta que esta se dé por la existencia de los tres elementos previamente mencionados para que sea considerada como tal.

#### 4.5. Dependencia Laboral

Según Granero Luis Alberto, la dependencia laboral es:

“Estatus en que se encuentra el trabajador incorporado que aporta su energía o capacidad de trabajo a una empresa/empleador para alcanzar los fines de ésta, y en virtud del cual recibe una remuneración y se compromete a acatar las órdenes e instrucciones que se le imparten y la organización dispuesta por el empresario” (Alberto, 1993)

Existe relación laboral cuando una persona en forma voluntaria y personal desarrolla tareas para otra persona física o empresa, bajo su dependencia, recibiendo una remuneración a cambio. La ley presume que, si se cumplen estas condiciones, aun cuando las partes no celebren un contrato de trabajo, la relación laboral existe; y genera para ambas partes los derechos y obligaciones propios de ella.

La dependencia que caracteriza una relación laboral podrá ser:

- **Dependencia Jurídica:** El trabajador está sujeto al derecho de dirección del empleador, debe cumplir las órdenes o instrucciones que se le imparten, lo cual implica la sujeción del trabajador a cierta disciplina, e implica obligaciones relativas al lugar y tiempo de trabajo, prestación personal y reconocimiento de la autoridad funcional del empleador a quien debe obediencia.
- **Dependencia Económica:** Se relaciona con el concepto de trabajo por cuenta ajena. El trabajador presta los servicios en beneficio o provecho del empleador, quien asume los riesgos del negocio o la empresa.
- **Dependencia Técnica:** El trabajador debe ajustarse a los procedimientos y modalidades de ejecución de sus tareas indicadas por el empleador, para la producción de los bienes o la prestación de servicios en que consiste la actividad de éste. (Gobierno de Argentina, 2017)

Siempre que exista la prestación de trabajo en condiciones de dependencia o subordinación, existirá una relación laboral, siendo indiferente la modalidad de contratación, así como la duración de la vinculación. En una relación laboral interactúa la subordinación, que es el elemento más importante y determinante, ya que aquí el trabajador depende de las instrucciones u ordenes dispuestas por el empleador para la ejecución de la actividad física o intelectual que se le solicita.



Según Mario de la Cueva la dependencia laboral es considerada por varios laboristas como la característica por excelencia de una relación laboral. Y es por esto que la define de la siguiente manera:

Es una relación jurídica que se descompone en dos elementos: una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo. (Cueva, 1980)

En esencia la dependencia laboral no es otra cosa que el límite de actuación del trabajador frente a su empleador, teniendo en cuenta que el primero deberá acatar órdenes, directrices y regulaciones que el empleador le imparta para la realización o prestación de sus servicios lícitos y personales. Es de vital importancia entender que la dependencia nace y es elemento fundamental dentro del ámbito laboral, puesto que, sin ella simplemente no existe la posibilidad de configurar una relación de trabajo.

Finalmente, la dependencia laboral implica la sujeción del trabajador a las directrices del empleador. Representa el poder de mando que tiene el empleador por sobre el trabajador, así como la dependencia jurídica y económica que mantiene el trabajador frente al empleador. La dependencia tiene sus límites, por lo que el poder de disposición que mantiene el empleador por sobre el trabajador no es amplio y siempre se debe observar el respeto a las condiciones pactadas previamente, así como a la dignidad y los derechos del trabajador.

#### **4.6. Trabajo Sexual**

El trabajo sexual se define como una actividad escogida en forma voluntaria y libre, la misma que es desarrollada por la persona que presta servicios sexuales, con el afán de obtener los medios necesarios para desenvolverse en una vida digna y decorosa. Además, para ser considerada como tal, esta actividad debe cumplir con tres fundamentos esenciales:

- La persona que presta el servicio sexual debe ser mayor de edad y debe ejercerlo en forma libre y voluntaria.
- Actividad que se realiza, esto es el acto de naturaleza sexual que presta.

- La retribución, que es el pago que recibe por el servicio sexual, elemento de vital importancia dentro del trabajo sexual, puesto que es el que convierte a esta actividad en un trabajo

El Diccionario jurídico Espasa señala que la prostitución presenta tres partes fundamentales en su modalidad: “una prestación de carácter sexual, la percepción de un precio a modo de contraprestación y una cierta habitualidad.” (Española, 2001)

Por otra parte, el Diccionario de la lengua española señala la prostitución como aquella “actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero” (Espasa, 2007). Aunque las definiciones sean acertadas en su mayoría, las trabajadoras sexuales sienten un rechazo por el término prostituta, ya que consideran que siempre se ha utilizado como una forma de minorizar a la mujer, provocando estigmatización y sensación de culpa e inferioridad por parte de este conglomerado frente a la sociedad. Es importante destacar que los términos prostitución y trabajo sexual tienen el mismo significado como una actividad en la que se presta servicios sexuales a cambio de dinero.

En este contexto, podemos definir el trabajo sexual como toda negociación y ejercicio de servicios sexuales remunerados, que por lo general cumplen con las siguientes condiciones:

1. Con o sin la intervención de una tercera persona.
2. Cuando los servicios son publicitados o reconocidos de forma general, como disponibles en un lugar específico para el público.
3. Cuando el precio de los servicios refleja la oferta y la demanda

Como se evidencia, el trabajo sexual cumple con todos estos elementos, siendo primordial la existencia del acuerdo de voluntades mediante el cual la persona presta sus servicios a cambio de una remuneración. Este acuerdo de voluntades se da entre la persona que brinda el servicio y por lo general, se manejan dos modalidades: si se tratase de trabajo subordinado lo haría con el dueño del establecimiento, y de ser el caso del trabajo autónomo, de manera directa con el cliente. El objetivo es ofrecer el servicio sexual a cambio del pago de dinero que se asimila como remuneración. En suma, trabajo sexual se puede definir como una actividad escogida de forma

voluntaria y libre, desarrollada por la persona que presta servicios sexuales, con el afán de obtener los medios y recursos necesarios para desenvolverse en una vida digna.

Desde el punto de vista legal, los instrumentos y tratados internacionales, la Constitución y el Código de Trabajo establecen que el trabajo es un derecho de todas las personas y si la prostitución cumple con los requisitos para considerarse como un trabajo, definitivamente estas normas lo protegen.

#### **4.7. Modalidades o Tipos de Trabajo Sexual**

Una investigación sobre la prostitución y trabajo sexual en Uruguay explica que existen siete tipos de trabajo sexual, pero por objetos de estudio he considerado solo cinco tipos de trabajo los cuales se mencionan a continuación:

- **Por el Tipo de Servicio:** Estos pueden ser directos o indirectos; el servicio sexual directo se da cuando existe contacto físico con el cliente y el servicio sexual indirecto se realiza cuando no existe contacto físico como, por ejemplo, el striptease, por línea telefónica, la pornografía, baile exótico, etc.
- **Por el Lugar:** Dependiendo del lugar en el que lo solicita, ya que puede ser en un hotel, motel, en un prostíbulo, e incluso en un auto, etc
- **Por el Nivel de Tarifa:** Ya que se puede pagar en dinero o en especie.
- **Dependencia Laboral:** existen trabajadoras sexuales autónomas que son las que trabajan para sí mismas, no están sujetas a un horario ni a un empleador, y tienen libertad para elegir los tipos de clientes; por otra parte, las que están en relación de dependencia se sujetan a un horario y a una remuneración.
- **Por la Condición del Oferente:** por el sexo: mujer, hombre, transexual; edad: jóvenes o personas maduras. (Trajtenberg, 2011)

En Ecuador, en Machala, el Taller de Comunicación Mujer, luego de un estudio en el año 2002, categorizó los niveles de la industria del sexo en cuatro categorías: 1. estructurados, 2. semiestructurados, 3. informales, y 4. clandestinos.

Primordialmente, los sitios de trabajo estructurados tienen control únicamente en lo referente a la salubridad y funcionamiento. En estos lugares las trabajadoras sexuales están seguras y no existen situaciones de vulnerabilidad por parte de los clientes, puesto que están presentes uno

o varios guardias de seguridad para proporcionar protección en caso de ser requerida, esto dependiendo del tipo de casa de tolerancia.

- **Prostíbulos:** se les denomina también zonas de tolerancia; estos lugares poseen permisos de funcionamiento, su infraestructura es grande, tienen algunas habitaciones, con uno o varios baños, existen además salones de bebida, parqueaderos y generalmente funcionan los siete días de la semana. Aquí las trabajadoras sexuales son autónomas porque no tienen horario de trabajo fijo o su estancia en estos centros es intermitente.
- **Cabarés:** la diferencia que existe con los prostíbulos es que las trabajadoras están sujetas a un horario de trabajo. Generalmente están abiertos de once de la mañana a veintidós horas. La situación que existe en estos lugares es que hay cierta vulneración de derechos, ya que muchas veces se han encontrado menores de edad prestando servicios sexuales, sumado a las condiciones laborales y la retribución que no siempre cumplen con los estándares mínimos. (Villacrés, a industria del sexo en Quito: Representaciones sobre trabajadoras sexuales colombianas, 2009)

Por su parte, los locales *semiestructurados* cuentan con las instalaciones adecuadas para facilitar el servicio sexual; su principal característica es que este se realiza de forma clandestina. Dentro de esta categoría están lugares en donde hay música y se bebe alcohol, pero también mujeres, donde su labor consiste en sentarse con el cliente e intentar seducirlo para que contrate servicios sexuales; además, realizan labores de limpieza y hasta cocinan para los dueños del local. Por lo general, en estos locales no existen cuartos; quienes prestan el servicio suelen salir con los clientes a lugares cercanos que están alrededor, como pensiones y hoteles; no obstante, algunos locales sí cuentan con habitaciones para realizar actividades de naturaleza sexual.

La tercera categoría son los *lugares informales*, específicamente la calle. Existen diferentes lugares en donde las trabajadoras sexuales atraen a sus clientes: cerca de los mercados, parques, zonas rosas donde acude mayor cantidad de clientes. Bajo esta modalidad no existe un horario de trabajo. Las personas que laboran en estos lugares gozan de autonomía; por lo general, son mujeres pobres y de poca educación. La mayor parte son mujeres maduras y madres de familia, y, en menor proporción, personas jóvenes. Este tipo de actividad presenta mayores riesgos para quien presta el servicio, ya que no hay control respecto al tipo de convenio que se da entre trabajadora sexual y cliente.

Finalmente está la modalidad *clandestina*, que opera en parques, puestos, estaciones donde no existe control por parte de las autoridades, razón por la cual las trabajadoras sexuales están más expuestas a violencia y vulnerabilidad.

#### **4.8. Tendencias sobre el Trabajo Sexual**

Existen varios países que han querido erradicar por completo el trabajo sexual, tipificando el ejercicio sexual retribuido como un delito. En estos países, las tendencias sobre la prostitución son dos: *prohibicionistas* y *abolicionistas*. La primera considera como infracción toda clase de conducta sexual retribuida y sanciona tanto a los proxenetas como a las prostitutas. La abolicionista señala que la prostitución no debe ser aceptada social, moral ni jurídicamente porque es una actividad que agravia a la mujer; los partidarios de esta última tendencia pretenden acabarla fundamentándose en que esta viola los derechos humanos. A pesar de estas posiciones, la actividad sexual retribuida se ha mantenido a través del tiempo hasta la actualidad tomando cada vez más auge. En otros países, en cambio, la solución que se plantea es considerar el trabajo sexual como una actividad permisiva, regulándola e incorporando normativa específica al respecto. A raíz de esto, han surgido dos nuevas tendencias: *legalista* y *la reglamentarista*. La primera considera a la prostitución como una actividad laboral que tiene que estar protegida jurídicamente como cualquier otro trabajo y debe gozar de los mismos derechos que cualquier otra actividad lícita retribuida. Por otra parte, la reglamentarista pretende evitar la clandestinidad del trabajo sexual, impidiendo el abuso y explotación de personas que optan por este trabajo; por lo tanto, esta tendencia establece que el Estado es el que debe regular el trabajo sexual, para que se lo realice en mejores condiciones y se pueda evitar problemas futuros como lo es la propagación de enfermedades. (Rubio, 2012, pág. 4)

Pamela Villacrés, sostiene que en Ecuador existen dos posiciones contrapuestas del trabajo sexual: *la regulacionista* y *abolicionista*. (Villacrés, 2009) La primera se enfoca en el cuidado de enfermedades que se transmiten en la población por el uso de los servicios sexuales, además considera que esta actividad debe ser regulada con el fin de controlar las famosas infecciones de transmisión sexual (ITS) y enfermedades de transmisión sexual (ETS). Por otra parte, la tendencia abolicionista con un enfoque contrapuesto establece que ese tipo de actividad es deshonesto, por lo que se tiene que terminar con estas prácticas inmorales que menoscaban la dignidad de quienes hacen de esta labor un modo de supervivencia.

El trabajo sexual es un fenómeno complejo que afecta a una realidad social con múltiples esferas y no se puede contar con una perspectiva única en su tratamiento. Esta actividad y de lo que ella está envuelta, siempre estará rodeada de polémica y, por lo tanto, existen diversos enfoques sociales, jurídicos y morales que dificultan aún más la aceptación de esta labor dentro de la sociedad. Esta actividad o ejercicio tiene muchas cuestiones contrapuestas, tanto en las reacciones sociales hacia ella, como hacia las personas que se dedican a esta profesión a través de su estigmatización. Existen varias estrategias para abordar el tema de la labor sexual, estos van desde la penalización y prohibición hasta la consideración de su ejercicio o práctica como un trabajo más que debería ser legalizado y reconocido por la ley.

En el país el trabajo sexual como actividad laboral no es legalmente reconocido, pero se encuentra regulado por normativas de control como leyes y ordenanzas municipales que vigilan los servicios de los prostíbulos o casas de tolerancia, en los aspectos de salubridad y funcionamiento. Aunque a pesar de la existencia de estos parámetros, se dejan de lado aspectos importantes como la seguridad en su ejercicio, la justa remuneración, el derecho a la libertad de trabajo, la no discriminación, entre otros, que son reconocidos como derechos en la Constitución ecuatoriana vigente, por lo tanto, son aplicables para las personas que realizan este tipo de trabajo.

#### **4.9. Trabajo Sexual como Trabajo Decente**

Dentro de la legislación internacional, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo decente como:

Trabajo decente es un concepto que busca expresar lo que debería ser, en el mundo globalizado, un buen trabajo o un empleo digno. El trabajo que dignifica y permite el desarrollo de las propias capacidades no es cualquier trabajo; no es decente el trabajo que se realiza sin respeto a los principios y derechos laborales fundamentales, ni el que no permite un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, sin discriminación de género o de cualquier otro tipo, ni el que se lleva a cabo sin protección social, ni aquel que excluye el diálogo social y el tripartismo (estado, empleador y trabajador). (OIT, 2004, pág. 2)

Como se menciona en el concepto que antecede, el trabajo decente está caracterizado por cuatro objetivos estratégicos, que permiten calificar cualquier tipo de trabajo como tal: los derechos en el trabajo, las oportunidades de empleo, la protección y el diálogo social. Además, cada uno de ellos cumple con una función que busca la inclusión social, la erradicación de la

pobreza, el fortalecimiento de la democracia, el desarrollo integral y la realización personal dentro del ambiente laboral.

Para la creación de nuevas oportunidades laborales es imprescindible contar con un entorno que fomente la inversión, el crecimiento y la capacidad empresarial. Es fundamental que tanto hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de conseguir un empleo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana para así lograr el mejoramiento del bienestar económico y social de todos.

En cuanto a la *libertad*, ciertamente las trabajadoras sexuales deben dedicarse a esta actividad sin presión y en forma voluntaria, aunque esa voluntad se encuentre generalmente presionada por las necesidades de subsistencia propias de la familia. En tal caso, la voluntariedad se mediría por la no existencia de amenazas, presión o coacción que obligue a una persona a ejercer la actividad sexual retribuida sin contar con su consentimiento. En ese orden, la voluntariedad también está ligada a la capacidad legal para actuar, y en nuestro país dicha capacidad la adquirimos con la mayoría de edad, es decir, una vez cumplido los 18 años.

Al hablar de *equidad* especialmente en el ámbito económico, según el trabajo desempeñado este debe recibir una retribución justa. Si mencionamos a las personas que realizan el trabajo sexual, lógicamente reciben una remuneración; caso contrario, se estarían vulnerando derechos laborales esenciales. Sin embargo, cabe preguntarse ¿cuál sería la retribución justa? ¿Acaso una retribución adecuada sería una remuneración básica? Esta es una de las problemáticas existentes en la actualidad, ya que, al no estar reconocido en el país como un trabajo, no se encuentra desarrollado dentro de la legislación.

La *seguridad*, en cambio, involucra dos situaciones: primero, que el ambiente de trabajo cumpla con los requisitos mínimos determinados en la ley; y segundo, los «sistemas de protección social, prestaciones en caso de desempleo, acceso a un servicio de salud adecuado, protección contra riesgos profesionales, pensiones de jubilación e incapacidad, prestaciones por maternidad. Si analizamos, estas situaciones no se aplican al trabajo sexual, ya que, al no estar tipificado legalmente, no son exigibles y las condiciones en que se presta este servicio son precarias, por lo que su vida, integridad y salud están en constante peligro.

Por último, se requiere de *dignidad humana* a través de condiciones adecuadas, que reconozcan al ser humano como centro de la actividad y no como medio necesario para llevarla a cabo y el reconocimiento de la persona como tal. El Diccionario jurídico Espasa conceptualiza a dignidad humana como:

Un valor inherente a la persona, vinculado al libre desarrollo de la personalidad, así como también a la libertad de ideas y creencias, al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, que se manifiesta en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. (Diccionario jurídico Espasa, 2001, pág. 592)

En ese sentido, la dignidad es un derecho fundamental del ser humano que dirige la vida de los seres humanos, por el hecho de estar vinculado al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de ideas y creencias, lo que significa que las trabajadoras sexuales son libres de acuerdo con sus creencias para realizar este tipo de trabajo.

Por todo lo expuesto en el presente, el trabajo sexual retribuido en Ecuador no reúne las condiciones necesarias para que sea considerado como decente y productivo, ya que solo cumple con las condiciones de libertad y dignidad humana puesto que se ejerce sin presión y de forma voluntaria y se respeta las creencias de las trabajadoras sexuales para realizar esta actividad económica; la equidad y seguridad, no están presentes porque no están legalmente reconocidas como trabajo, es decir, el no reconocimiento impide que estas personas gocen de igualdad de oportunidades y se limiten los derechos laborales que corresponden a los trabajadores en general. Para obtener la categoría de trabajo decente, la actividad sexual retribuida debe reconocerse ante la ley como un trabajo y el Estado debe comprometerse a su vigilancia y control; sin embargo, no se le puede dejar de llamar trabajo puesto que se presta un servicio (de carácter sexual) y a cambio se recibe una retribución, sin dejar de lado la voluntad de quien oferta y realiza la actividad sexual.

#### **4.10. Trabajo Sexual como Trabajo Subordinado**

El Código del Trabajo será base para estudiar y analizar el trabajo sexual bajo la modalidad de subordinación o dependencia, ya que en Ecuador esta es la ley que regula los derechos, garantías y obligaciones de las y los trabajadores que laboran bajo ésta y las demás formas de trabajo. Antes de analizar el trabajo subordinado, es pertinente tener en claro lo que la ley establece:



- El trabajo es un derecho y un deber social.
- El trabajo es obligatorio en la forma y con las limitaciones prescritas en la Constitución y las leyes.
- El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga.
- Ninguna persona está obligada a realizar trabajos gratuitos ni remunerados que no sean impuestos por la ley. (Código de Trabajo, 2020, pág. 1)

En la figura delictiva de la prostitución forzada establecida en el art. 101 del Código Orgánico Integral Penal se dice que “La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 37) De esta manera, se puede evidenciar que la ley permite la salvedad de la voluntad, es decir, que la persona que realiza actos de naturaleza sexual con voluntad podría trabajar bajo dependencia o subordinación con los dueños de casas de tolerancia o clubes nocturnos que brinden ese servicio y, por lo tanto, ser acreedora de una remuneración y se le permita ejercer sus derechos, acorde al trabajo subordinado.

El trabajo sexual no está prohibido en ley alguna, y puede considerarse como fuente o base de la economía, aun cuando esta labor no siempre llegase a constituir una realización personal para quien la realiza, la o el trabajador busca obtener ingresos en una actividad libremente escogida que le permita tener una vida digna.

De acuerdo con el concepto de trabajador que dicta el Código del Trabajo, las trabajadoras sexuales sí cumplen con las especificaciones de un trabajador en general, dado que al art. 9 claramente dice: “La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero” (Código de Trabajo, 2020) por lo tanto, una trabajadora sexual evidentemente presta un servicio que en este caso es sexual y lo hace bajo la dependencia de un tercero, por ello cumple con las condiciones básicas para ser denominada una trabajadora.

Ahora bien, para que exista trabajo subordinado o en relación de dependencia necesariamente deben existir dos partes: por un lado, la trabajadora sexual que se compromete a

prestar sus servicios; y por el otro, la persona bajo la cual estará su dependencia y que, además, deberá pagar la remuneración establecida por un contrato o convenio, ya sea verbal o escrito. Al respecto, el Código de Trabajo, en el art. 8, define al contrato individual de trabajo como “el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre” (Código de Trabajo, 2020, pág. 4) De esta forma entendemos el contrato como parte esencial dentro de la relación laboral, puesto que representa un acuerdo legal entre las dos personas, empleador y empleado, por medio del cual se establecen los compromisos sobre la prestación de servicios adquiridos por el trabajador, fijando así su remuneración, horas laborables, beneficios, obligaciones y todo tipo de cláusulas que permitan el correcto desarrollo de la actividad laboral a realizar.

El tratadista Rubén Darío Bravo establece los siguientes elementos del contrato individual:

1. El convenio,
2. Los servicios lícitos y personales,
3. La dependencia y
4. La remuneración. (Bravo, 2009, pág. 24)

El *convenio* es un acuerdo de voluntades entre los sujetos activos de la relación laboral; es decir, entre el empleador y trabajador acerca de las condiciones del contrato en el cual se detallan las obligaciones y derechos de ambas partes. En el caso del trabajo sexual estructurado, existe un convenio con la persona dueña o administradora del establecimiento destinado para esos fines. Es importante mencionar que el trabajo que se realiza en establecimientos destinados para ese efecto conlleva de por medio un convenio entre la trabajadora sexual y el dueño del lugar donde se presta el servicio sexual, aquí se establece que el servicio será prestado a una tercera persona, los cambios de turno, descansos y demás consideraciones para la realización de esta labor.

Cuando esta labor se efectúa con los dueños de los clubes o centros nocturnos, el contrato se formaliza de manera verbal, aunque muchas de las veces disfrazan la relación aparentando ser

dueños de un inmueble en el cual arriendan la infraestructura (habitación, cama, baño y otros muebles) donde la trabajadora presta los servicios sexuales.

Los *servicios lícitos y personales* se refieren no solo al trabajo en sí mismo, sino al fin que con ese trabajo se realiza, además de ser lícito, no prohibido por la ley. Al hablar de licitud implica que se debe realizar todo lo que no está prohibido por la ley; en este sentido, en relación con el trabajo sexual, el servicio sexual no puede ser considerado como un servicio ilícito puesto que no está prohibido por ninguna ley ecuatoriana; por el contrario, está siendo regulado por ordenanzas lo cual hace que este sea tolerado en la sociedad.

El objeto del trabajo sexual se considera lícito porque no se celebran actos que están excluidos, ni tampoco se negocian bienes que están prohibidos por la ley; por otra parte, también está involucrada la voluntad libre y razonada de quien la ejerce. Existe licitud en la prestación de servicios sexuales, porque no se contraviene al orden público, la ley ni a las buenas costumbres. Por lo tanto, si el servicio sexual se ejerce sin ningún tipo de coacción o inducción, esta actividad es lícita y, en consecuencia, permitida ya que no transgrede el orden social, es más, es considerada como una gran fuente generadora de economía.

En referencia a los servicios personales, los servicios que el trabajador va a desempeñar para el empleador tienen que ser directos y sin el intermedio de otra persona, caso contrario dejaría de ser un contrato laboral para convertirse en otro tipo de contrato. En el trabajo sexual los servicios los prestan hombres y mujeres, pero en este estudio únicamente nos referiremos al ámbito femenino. La característica de ser personal se configura en este tipo de actividad, si el servicio sexual es personal y directo de la trabajadora con el cliente usuario; caso contrario se convertiría en un delito.

La *dependencia* es el núcleo del contrato individual de trabajo. En tal virtud, el trabajador se pone a las órdenes del empleador para la ejecución de su trabajo y lo estipulado en el contrato de trabajo, no podrá realizar labores que no sean de su competencia. Para el tratadista Rubén Darío Bravo, la dependencia o subordinación siempre es de naturaleza económica, disciplinaria, administrativa y, en ocasiones, técnica. En pocas palabras, la dependencia radica en que el empleador va a ser quien dirige y controla la labor que realiza el trabajador. Esta dependencia laboral es equivalente a la existencia de órdenes ajenas al trabajador sobre el modo de ejecución

del trabajo, en pocas palabras, el trabajador se subordina al empleador, y está sujeto a sus órdenes e instrucciones. (Bravo, 2009)

En lo que respecta a la *remuneración* se encuentra en varios cuerpos legales. La norma suprema garantiza este derecho en el art. 326, núm. 4, que determina: «A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración» (Constitución de la República del Ecuador, 2008), lo que constituye uno de los principios del derecho al trabajo. El art. 328 hace una descripción minuciosa de la remuneración, al establecer que esta debe ser justa, con un salario digno; es decir, debe cubrir al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora y el de su familia. El Código del Trabajo, en el art. 8, define a la remuneración como la retribución o contraprestación que se entrega al trabajador por el trabajo realizado o servicios prestados, la cual puede ser fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre; este elemento también es indispensable para identificar que una relación laboral existe. El art. 81 del mismo cuerpo legal establece que la remuneración se puede acordar libremente entre las partes: empleador y trabajador, pero de ninguna manera puede ser inferior al mínimo establecido por el Consejo Nacional de Salarios (Conades).

Al analizar lo establecido como concepto de remuneración por parte de la normativa legal, se denota que la remuneración es entendida como la compensación de un trabajo realizado, esto en base a las relaciones laborales o de empleo que surgen entre empleador y trabajador, tomando en cuenta las funciones que desempeñan cada una de las dos partes, por un lado el trabajador se compromete a realizar una determinada actividad ordenada por el empleador, mientras que este último se encarga de compensar la actividad realizada. Tomando en cuenta esto, establecer una remuneración equitativa para el trabajo sexual no es un problema jurídico, puesto que el mismo Código de Trabajo establece la posibilidad de que la remuneración puede ser fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre, esto dependerá de la ley y los riesgos ocupacionales.

La realidad que viven las trabajadoras sexuales día a día requiere de una atención minuciosa por parte del Estado ecuatoriano y la sociedad en general, tomando en cuenta el respeto y la dignidad de las mujeres que realizan esta actividad como sustento. Es pertinente debatir esta polémica desde una perspectiva real y objetiva, donde se acepte que el trabajo sexual seguirá existiendo y que la falta de reconocimiento como un trabajo, aumenta la vulneración de derechos humanos para este grupo social. En países como Alemania y Holanda se ha regulado y legalizado

la labor sexual, permitiendo a trabajadores sexuales acceder a la seguridad social, jubilación y beneficios, de esta forma, se hace frente al abuso y explotación existente por parte de los proxenetas y sus mafias. Frente a esta problemática el Estado refuerza la exclusión de las trabajadoras sexuales negándoles su reconocimiento y legalización, ya que por no realizar un “trabajo decente” no son merecedoras de llevar una vida digna, si de ser valoradas como personas iguales ante la ley; sin embargo, existe una doble moral que hace verlas como un “mal necesario” que mantenga en equilibrio la vida en la cultura androcéntrica (visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas) aun latente en nuestra sociedad.

#### **4.11. Seguridad Social**

La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar e integridad de los ciudadanos de una comunidad. La definición armonizada más reciente y aceptada por los Estados es aquella que definió la Organización Internacional de Trabajo en 1991 la cual establece:

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia. (Oficina Internacional del Trabajo, 2011)

Esta definición aceptada por todas las economías se adapta a cada territorio en función de su evolución económica y social, en este aspecto la seguridad social se considera un elemento esencial dentro de la sociedad, ya que representa un sistema de protección pública ante cualquier situación de necesidad de los ciudadanos, pues trata de proteger la existencia de los individuos, la capacidad productiva y la tranquilidad de la familia.

La seguridad social forma parte de los derechos sociales, estos son derechos que todos los ciudadanos poseen por el hecho de ser nacionales o extranjeros residentes en un determinado país. Esto significa que cada persona tendrá derecho al acceso a los medios necesarios para tener unas condiciones de vida dignas. La real academia de la lengua española define la seguridad social como el “sistema público de prestaciones de carácter económico o asistencial, que atiende necesidades determinadas de la población, como las derivadas de la enfermedad, el desempleo, la ancianidad” (Real Academia Española, 2021) Con lo antes mencionado se puede comprobar en que la seguridad social es un derecho que asegura a los ciudadanos ecuatorianos el alcanzar el buen

vivir. Por tanto, todos los trabajadores deberían tener acceso al mismo sin distinción alguna, para de esta manera promover el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.

El derecho a la seguridad social al igual que todos los derechos sociales busca garantizar la igualdad y la libertad. Es una rama de la Administración Pública cuya finalidad es velar por la seguridad de los ciudadanos como consecuencia de un contrato social, en otras palabras, hace referencia al conjunto de normas jurídicas de orden público, que tienden a realizar la solidaridad social, el bien colectivo e individual, la capacitación y adiestramiento del hombre y el desarrollo de la cultura (Sánchez León, 1987, pág. 5)

Los derechos sociales, en especial el derecho a la Seguridad Social toma fuerza a partir de la Primera y Segunda Guerra Mundial y la crisis económica de 1929 también conocida como la Gran Depresión. Estos acontecimientos históricos le permitieron convertirse en un derecho humano fundamental aceptado, promovido y respetado hoy por todas las naciones del mundo. Es así como a partir de la Segunda Guerra Mundial se desencadenan una serie de acontecimientos que se concatenan en la consolidación definitiva de la seguridad social y se concreta con lo establecido en la Parte XIII del Tratado de Paz de Versalles correspondiente al Preámbulo de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, donde se plantea que la “Paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social” (Biblioteca virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, 2012)

Los derechos humanos son parte integral de la persona como ser humano y constituyen un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como ya se mencionó anteriormente, se entienden como aquellas libertades, derechos o facultades que tiene un ser humano por el simple hecho de su condición humana. En el caso de la Seguridad Social, esta garantiza a los miembros de una sociedad el acceso a los bienes y servicios mínimos para poder acceder a una vida digna y decente.

La Seguridad Social busca proteger o prevenir a los seres humanos de posibles contingencias o eventos inesperados que puedan ocurrir. En todos los sistemas de Seguridad Social alrededor del mundo se realiza mediante el pago de prestaciones en dinero o en especie cuando la persona lo necesitare a cambio de los beneficios que brinda este derecho.

La Organización Internacional del Trabajo –OIT–, junto con la Organización Mundial de la Salud –OMS– han construido este concepto entendido como un conjunto integrado de políticas sociales diseñadas para garantizar a todas las personas la seguridad de ingresos y el acceso a los servicios sociales básicos, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y capacitando a las personas a lo largo de su vida. De esta manera, la seguridad social se fundamenta básicamente en:

- Seguridad de ingresos a través de un conjunto de transferencias monetarias o en especie, como pensiones, apoyo a ingresos a las personas de escasos recursos, servicios para inserción en el empleo, entre otros.
- Acceso universal a servicios de salud, agua, saneamiento, educación, seguridad alimentaria, vivienda y otras definidas nacionalmente. (Organización Internacional del Trabajo, 2011)

Con lo antes mencionado, se entiende entonces que la seguridad social atañe a dos situaciones: en primer lugar, el acceso a los sistemas de protección social, prestaciones en caso de desempleo, acceso a un servicio de salud adecuado, protección contra riesgos profesionales, pensiones de jubilación o incapacidad, prestaciones por maternidad, entre otras. En segundo lugar, podemos entender la seguridad económica como la capacidad que tienen las personas o las comunidades para satisfacer sus necesidades de manera sostenible y con dignidad. Esto puede variar en función de las necesidades de cada persona, del medio ambiente, de las normas culturales o sociales, predominantes. En conclusión, la seguridad social busca apoyar a las personas que son afectadas por diferentes tipos de crisis o conflictos y así tengan la oportunidad de satisfacer sus necesidades básicas de manera sostenible.

## **4.12. Historia de la Seguridad Social**

### ***4.12.1. Los Derechos Humanos***

Los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona, innatos a la condición humana, inalienables, imprescriptibles, y están fuera del alcance de cualquier poder político, social o religioso.

De este modo se pueden diferenciar tres fases en el proceso de los derechos.

- **Primera fase:** La declaración de derechos nace como un conjunto de teorías filosóficas, por lo que al contenido respecta y porque se refieren a cualquier hombre; son en su inicio muy limitadas en lo que a eficacia se refiere, al ser (como mucho) propuestas para futuras e hipotéticas leyes.
- **Segunda fase:** Esas declaraciones de derechos son planteadas en las constituciones, ganando una concreción y quedando protegidos como verdaderos derechos subjetivos, que sólo en el ámbito del Estado van a ser reconocidos de forma efectiva.
- **Tercera fase:** Con la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 empezó la tercera fase donde se afirma los citados derechos desde un enfoque universal y positivo. Universal, ya que los destinatarios son todos los hombres y no tan sólo los ciudadanos de uno u otro Estado. Positivo, se entiende que promueve un proceso, concluido en el cual los derechos humanos serán proclamados, sino protegidos de un modo material, incluso contra el propio Estado que los vulnere. (Universitat de Barcelona., 2016)

En estas tres fases se puede distinguir: En la primera el surgimiento de los derechos del hombre como tal dando los primeros pasos en el reconocimiento del valor humano. En la segunda se aprecia cómo dichos derechos nacientes se legalizan a través de la materialización legal, es decir, al ser plasmados en las leyes de un país. Para finalmente, constituir los derechos humanos como derechos universales, protegidos por la ley, el Estado y todos los organismos internacionales para garantizar su cumplimiento. En un enfoque tradicional, los derechos integran un conjunto de normas preventivas y garantías que todo individuo, por el mero hecho de serlo, y al pertenecer a una sociedad recibe de un Estado. Históricamente los derechos humanos tienen correspondencia con la afirmación de la dignidad de la persona frente a los Estados, por ende, el ser humano tiene derechos que deben ser respetados y garantizados.

Como conclusión, puedo definir los derechos humanos como el conjunto de garantías esenciales y fundamentales de las personas, sean estos económicos, sociales, culturales o de cualquier índole. Son derechos primordiales que velan frente a la posibilidad de encontrarse descubierto o necesitado el ser humano y son un medio para el ejercicio real de sus libertades.



#### ***4.12.2. Origen de la Seguridad Social***

El derecho al trabajo surge a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y la aparición de los sindicatos, esto ocurre en Inglaterra debido a la “revolución industrial”. En sus inicios, la seguridad social giraba en torno al contrato de trabajo para más tarde ampliar su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica, lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales autónomos.

La industrialización y la urbanización modificaron drásticamente la composición de las familias y las comunidades y quebrantaron las formas tradicionales de organizar esa protección. La industrialización provocó una generación de riqueza sin precedentes, así como una desigualdad y una pobreza dramáticas, que condujeron a luchas sociales. (Buen Lozano, 2017, pág. 610)

El avance de la sociedad desde sus inicios ha provocado un adelanto en el desarrollo de las formas de protección de los derechos de las personas, a raíz de esto, las disputas sociales tienen como finalidad la búsqueda de la igualdad y la erradicación de la pobreza que afectaba en ese entonces a la mayor parte de la población.

En 1881 el canciller alemán conservador Otto Von Bismarck manifestó al Reichstag (Parlamento) su convicción de que “la curación de los males sociales no debe buscarse sólo mediante la represión de los excesos socialdemócratas, sino en igual medida a través del avance decidido del bienestar de los trabajadores” Aquí se pone en claro el interés de otorgar las mismas oportunidades a todas las personas, primordialmente la clase obrera o trabajadora que en ese entonces representaba el mayor porcentaje de la población. Consecuentemente, Alemania aprueba el seguro social obligatorio el 17 de noviembre de 1881, mediante un modelo de contribución tripartita por parte del Estado, los patronos y los trabajadores, el cual se extendió por el mundo, marcando un hito de desarrollo y lucha por los derechos humanos.

La protección de las personas débiles y vulnerables es el fin del Derecho a la Seguridad Social, por debilidad o vulnerabilidad nos referimos a eventos que los seres humanos pasan en algún momento de sus vidas por una recaída de su salud, accidentes, etc. Ya a nadie le sorprende

y quedó de lado la discusión de la redistribución de la riqueza y que cada ser humano merece unas condiciones de vida mínimas por las que los Estados deben velar.

En 1883 en Alemania se aprueba una “Ley de Seguro de Salud para los trabajadores, que disponía la incorporación del seguro nacional obligatorio para la mayoría de los trabajadores manuales y administrativos”. Esta ley abarcaba a aquellos trabajadores que realizaban su mano de obra, así como a los que estaban encargados del control y regulación del Estado. En el año 1889 Alemania se da cuenta que es necesario proteger a sus trabajadores en el futuro y expide una ley llamada: Ley sobre Seguro de Vejez para Trabajadores, Oficiales y Aprendices, marcando un hito en el mundo. En 1885 Noruega estableció la cobertura de los accidentes de trabajo y creó un fondo estatal de dinero para asistir a personas enfermas y brindarles prestaciones funerarias. Esto fue motor para que, a través de la seguridad social, se proteja a los trabajadores brindándoles financiación económica para así asegurar una calidad de vida digna previniendo todos los accidentes de trabajo que cubre el seguro social. (1Library, 2019)

Hacia 1920, en América Latina, Argentina, Chile y Uruguay ya tenían sistemas de bienestar social. En Estados Unidos, ante el drástico empobrecimiento que desencadenó la “Gran Depresión” de 1929, el presidente Franklin Roosevelt creó el Comité de Seguridad Económica e incorporó sus recomendaciones en la Ley de Seguridad Social de 1935. Sus prestaciones cubrieron a más de la mitad de los trabajadores del país cuando entró en vigor en 1940 luego de otra profunda recesión en 1937. A raíz de estas experiencias, en 1948 se incluyó el “derecho a la seguridad social” y a un nivel de vida “adecuado” en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos 22 y 25; posteriormente estos mismos derechos fueron consagrados y analizamos con mayor profundidad en otros importantes instrumentos de la Organización de Naciones Unidas. (Nugent, 2015)

En conclusión, la evolución del seguro social se evidencia a través de la unificación, es decir, incorporando la aplicación del principio de universalidad en materia de seguros sociales, con amplitud de amparo para todos los trabajadores: obreros, empleados, aprendices servicio doméstico y prestaciones transitorias o eventuales.

#### **4.13. Modelos de Seguridad Social**

En la actualidad existen diferentes modelos de Seguridad Social que expresan las diferentes visiones y realidades políticas y económicas existentes. Sin embargo, entre los académicos de la

materia y la extensa doctrina al respecto, se ha concluido en tres categorías que agrupan el análisis de la experiencia de los países desarrollados a nivel mundial, los cuales son:

- **Modelo social democrata:** proveniente de Escandinavia y actualmente aplicado en el Ecuador, se basa en la solidaridad, los servicios universales y los derechos sociales a los que cada ciudadano tiene derecho como tal y no como integrante de un grupo en particular.
- **Modelo corporativista:** hace énfasis en la cohesión social y en los convenios tripartitos entre los trabajadores, las empresas y el Estado; por último, existe un alto interés en las prestaciones provenientes de programas correspondientes a diferentes sectores de actividad.
- **Modelo liberal:** se lo llama de esta manera ya que el Estado sólo interviene como último recurso. Las aportaciones de los contribuyentes son más bajas, pero los niveles de pobreza son comparativamente más elevados. (Navarro, 2005)

En la actualidad no se puede encontrar un Modelo de Seguridad Social único y representativo, ya que la mayoría de los existentes han tomado aspectos, instrumentos y experiencias de otros, y es por ello es de gran importancia conocer su nacimiento y avances significativos que han presentado los sistemas que encontramos en la actualidad y que se han categorizado como los Modelos de Seguridad Social más sólidos en el mundo, los cuales pertenecen a un selecto grupo que posee un alto grado de influencia de los Modelos encontrados a nivel mundial.

Se puede también realizar una clasificación en relación con si el Estado monopoliza o no la Seguridad Social, por ello existe el seguro público, los seguros privados o los mixtos que tienen ambos componentes. En los seguros privados existe la autonomía de la voluntad, mientras que en los seguros públicos se vive una imposición de este a los habitantes de un país. En los seguros privados se realiza un negocio mercantil entre el asegurado y el asegurador. En tanto que en los modelos mixtos subsisten ambos modelos, como es el caso del Ecuador.

Referente al seguro público, se lo considera como un instrumento básico de la seguridad social el cual es obligatorio para cualquier trabajador y sus beneficiarios. Por lo general, este tipo de seguros cubre a los asegurados cuando sufran algún accidente de trabajo o enfermedad, invalidez, muerte entre otros eventos. El seguro público es un derecho, por lo tanto, es gratuito y deberá ser otorgado por el empleador o patrón del trabajador, el cual deberá realizar el ajuste de

salario correspondiente para cubrir la prestación. En cambio, los seguros privados son aquellos contratos a través de los cuales una agencia de seguros o institución se obliga a resarcir un daño o, por el contrario, entregar una suma pactada de dinero cuando se presenta algún siniestro en cualquier acuerdo celebrado.

#### **4.14. Derecho a la Seguridad Social**

La importancia de un sistema de seguridad social destinado a buscar el bienestar de los trabajadores, las familias y las comunidades debe ser parte integrante del mandato de todo gobierno. En 2007, la Conferencia Internacional del Trabajo declaró que “Un modelo de seguridad social universal sostenible basado en los impuestos o cualquier otro modelo nacional es fundamental para mejorar la productividad y propiciar las transiciones a la economía formal. (OIT, 1983)

La función de los sistemas de seguridad social es vital en el desarrollo económico y en la facilitación del cambio estructural y la gestión de las crisis dentro de un país, considerado como una herramienta eficaz para la búsqueda de la justicia social y una globalización equitativa. Su objetivo es crear capital humano eficiente, eficaz, pero con una calidad de vida digna, para aumentar la productividad laboral y, en definitiva, propiciar la sostenibilidad del crecimiento económico.

Lo que se debe encontrar como sociedad es un equilibrio, el cual debe ser producto de una combinación de las políticas económicas, de empleo, del mercado de trabajo y de la seguridad social encaminada a lograr un empleo pleno y productivo, y a ofrecer protección contra las contingencias habituales.

En el Ecuador la Seguridad Social es un derecho que poseen todos los ecuatorianos y extranjeros residentes. Las **afiliaciones en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) crecieron en 105.686 en el periodo enero 2021 a enero 2022**. De acuerdo con las cifras de la entidad de seguridad social, el incremento se obtiene al comparar los 3'551.061 afiliados en enero del 2021 con los 3'656.747 en enero del 2022. Actualmente, el IESS solo tiene 5,2 afiliados por cada jubilado, cuando la cifra ideal sería 8 afiliados por cada jubilado.

Al mirar más de cerca los datos del 2022, se puede verificar que entre enero de 2021 y enero de 2022 los incrementos mayores se dieron en el seguro general, que pasó de 2'990.383 a

3'078.122. Además, se registró un incremento entre los afiliados voluntarios al pasar de 184.311 a 206.557. Sin embargo, se ve una caída en el Seguro Social Campesino, que pasó de 376.267 afiliados a 372.068 (una reducción de 4.299). De acuerdo con el IESS, el incremento de afiliados obedece tanto a la reactivación económica del país como al fortalecimiento de los procesos de verificación y control por las inspecciones realizadas. Aunque tomando en cuenta que la población del país es cerca de 18 millones de habitantes, el número de afiliados al Seguro Social Obligatorio aún no es satisfactorio. (El Universo, 2022)

Se halla garantizado en nuestra Carta Magna, en su artículo 3, la no discriminación y el efectivo goce del derecho a la seguridad social para sus habitantes. Así mismo, el artículo 34, consagra que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y consecuentemente será deber y responsabilidad primordial del Estado hacerlo efectivo. El inciso primero del artículo 367 del mismo cuerpo legal establece que el sistema de seguridad social es público y universal, no privatizable y dirigido a la protección de las contingencias de la población, ejercido a través de un seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. Por norma constitucional el ejercicio del derecho a la Seguridad Social es directo. El sistema de seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

Podríamos decir entonces que la seguridad social se considera como la obligación por parte del Estado para garantizarle a todos los ciudadanos los servicios médicos necesarios, así como la subsistencia en caso de pérdida o reducción importante de los medios de vida causados por cualquier motivo o circunstancia. Por ello, se considera como un derecho fundamental que hace parte de la condición del hombre brindándole protección, confianza y seguridad, es decir, no se trata de un derecho propio de los trabajadores, sino que se trata de un derecho inmanente de la persona. Resulta válido reconocer que tanto el derecho al trabajo, como el derecho a la seguridad social, gozan de regulación constitucional, y también de respaldo internacional a través de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, en consecuencia, se afirma que el derecho a la seguridad social es un derecho de todos los ciudadanos pues se considera un requisito de la dignidad humana y esta última es un atributo esencial de la persona.

La Ley de Seguridad Social, en su artículo 16 señala que la institución encargada de prestar y materializar el derecho a la seguridad social será el IESS:

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (Ley de Seguridad Social, 2009, pág. 9)

El Instituto de Seguridad Social es una institución autónoma e independiente del presupuesto estatal, los recursos con los que respalda la seguridad social son el resultado del aporte de sus afiliados. Por tanto, pretender que la seguridad Social se administre únicamente con los recursos humanos del IESS es una de las causas por las que sus servicios sean cada vez más deficientes. Así mismo, su misión fundamental la encontramos plasmada en el artículo 17 de la misma norma, que establece:

El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley. (Ley de Seguridad Social, 2009, pág. 10)

En el Ecuador, el Sistema de seguridad social, en manos del IESS, tiene cuatro tipos de seguros: Seguro de pensiones, para los asegurados del seguro general obligatorio, en cuanto a las contingencias de invalidez, vejez y muerte; Seguro campesino, que cubre a la población rural y al pescador artesanal, por discapacidad, vejez, invalidez y muerte; Seguro de salud individual y familiar, que es un seguro especializado personal por contingencia de enfermedad y maternidad; y Seguro de riesgos de trabajo, por contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En la actualidad, este Sistema de Seguridad se rige mediante aportaciones, estas son prestaciones que ofrece el Sistema de Afiliados del Seguro Social para proteger a sus afiliados en caso de acontecimientos que afecten sus capacidades laborales y, por ende, la obtención de ingresos.

Las aportaciones del IESS están conformadas por el aporte del trabajador y de su empleador (aporte patronal), aunque los valores difieren según el sector y el tipo de afiliado:

**Sector privado:** el empleador aporta con el 11.15% y el empleado afiliado con el 9.45%.

**Sector público:** el aporte personal es del 11.45% mientras que el Estado aporta con el 9.15%.

**Afiliado voluntario:** el aporte total es del 20.6%

Así la aportación total que recibe el IESS por cada afiliado es del 20,6%. Estos porcentajes se acumulan en la cuenta bancaria registrada del afiliado a manera de Fondos de Reserva o Cesantía. En el anexo 1 se detallan los aportes de los regímenes restantes.

El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar. De acuerdo con la Ley de Seguridad Social se dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones.

Los órganos de Gobierno y Dirección Superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional son:

1. El Consejo Directivo (3 miembros)
2. La Dirección General; y,
3. La Dirección Provincial.

Sus órganos de gestión, especializados en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio, según los grados de autonomía operativa son:

1. La Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
2. La Dirección del Sistema de Pensiones;
3. La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo; y,
4. La Dirección del Seguro Social Campesino.

Sus órganos de reclamación administrativa, responsables de la aprobación o denegación de los reclamos de prestaciones planteados por los asegurados:

1. La Comisión Nacional de Apelaciones; y,
2. La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias.

La Constitución y la Ley, establecen derechos de los trabajadores y también órganos de control de estos derechos y apelaciones. Como se aprecia el Ecuador tiene un modelo de Seguridad Social establecido, con órganos de apelación cuando los afiliados no se encuentran de acuerdo con una decisión.

El órgano máximo de Gobierno es el Consejo Directivo:

El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del Seguro General Obligatorio. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS. (Ley de Seguridad Social, 2009, pág. 12)

Respecto a la situación actual de la Seguridad Social, En 2018, el IESS tenía ocho aportantes para pagar la pensión de un jubilado, pero ahora la proporción es de cinco aportantes para cada jubilado, lo que muestra los problemas financieros del Instituto. La sostenibilidad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a largo plazo está en riesgo debido a un mayor crecimiento del número de jubilados frente al de contribuyentes. De acuerdo con el Presidente del IESS en ese entonces, Francisco Cepeda, menciono la importancia de en un sistema de reparto donde existan más afiliados para poder sostener a los beneficiarios de las jubilaciones. Actualmente, el IESS solo tiene 5,2 afiliados por cada jubilado, cuando la cifra ideal sería 8 afiliados por cada jubilado. El IESS está al borde de la quiebra, y una posible solución sería que más personas aporten al mismo, por tanto, brindar una posibilidad de seguro social para los trabajadores sexuales, podría ayudar a minorar la carga financiera que tiene el mismo.

Otro de los problemas importantes que aqueja al IESS es lo referente al servicio de salud, muchos de los afiliados realizan **largas filas** o esperan por semanas para lograr un turno y **recibir atención**, y muy **pocas veces reciben** la totalidad de medicamentos que se necesitan para su tratamiento y posterior recuperación. Sumado a esto, el Gobierno del Ecuador adeuda al Instituto



Ecuatoriano de Seguridad Social (**IESS**), según cálculos y estimaciones, el monto de **USD 8 300 millones**, cifra que se ha acumulado durante varios gobiernos. Otros prestadores se quejan de la burocracia del IESS y señalan que no se le paga a pesar de que el Gobierno le desembolsó dinero para cubrir estas deudas. (Naranjo, 2022)

Todos estos problemas parten de las afectaciones a la institucionalidad, la violación de sus autonomías, y a la Ley de Seguridad Social, esto ha provocado desequilibrios financieros, operativos, transgrediendo los principios de sostenibilidad, suficiencia y subsidiariedad. De esta forma el IESS deberá trabajar por solucionar sus principales problemas: institucionalidad, financiamiento, sostenibilidad y cobertura. Es necesario que se emprendan profundas transformaciones dentro del sistema de Seguridad Social acordes a las circunstancias actuales, como producto de un diálogo social a través del cual se identifiquen grandes acuerdos nacionales.

#### **4.15. Derecho del Trabajador a la Seguridad Social**

La Seguridad Social forma parte de la política social del Estado. La Constitución de la Republica del Ecuador es muy avanzada en relación con otras de los países latinoamericanos en los que respecta a Seguridad Social, ya que a diferencia de otras legislaciones se reconoce a ésta última como un derecho de los ciudadanos y un deber primordial del Estado. En el artículo 3 de la Carta Magna se establece que el Estado debe “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 9)

Se establece, además, en el artículo 34 del mismo cuerpo legal:

El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 19)

El derecho a la Seguridad Social reconoce, por un lado, a esta como un derecho, como una atribución inherente de las personas, y por otro, especifica que es irrenunciable, por lo que no puede ser susceptible ni de transacción ni de discusión, es una obligación que el patrono debe cumplir, y además es un derecho que posee sus propios principios como: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación. En el inciso 2 del presente artículo se enumera a las personas que gozan de este derecho extendiéndolo no solo a las personas subordinadas sino además a las personas que realizan trabajo no remunerado en sus hogares, a las personas que se desenvuelven en actividades para el auto sustento en el campo, para todo tipo de trabajo autónomo y por último para las personas desempleadas. La seguridad social representa un derecho que permite la realización de un trabajo y vida dignas.

El Artículo 66 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que el Estado reconocerá y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure su salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios para el desarrollo de una vida digna. Así también, dentro del mismo cuerpo legal, se establece en el art. 261 numeral 6, las competencias exclusivas que tiene el Estado central sobre las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.

En la sociedad ecuatoriana, esta norma cumple con la finalidad de ofrecer la protección necesaria a las personas cuando se encuentren imposibilitadas de recibir ingresos o cumplan con ciertas condiciones que les dificulten satisfacer sus necesidades por cuenta propia, permitiendo a quienes enfrentan esta situación puedan continuar con una calidad de vida optima y prospera, esto a través de las garantías y beneficios que brinda la ley en conjunto con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De la misma forma, la Constitución de la Republica del Ecuador en su sección número tres, comprendida por los artículos del 367 al 374 trata sobre todo lo referente a la Seguridad Social, pero para nuestro objeto de análisis he creído pertinente analizar los artículos del 367 al 371, es así como el artículo 367 de la constitución establece:

El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará

efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 162)

El Artículo 368 del mismo cuerpo legal establece que el sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará cumpliendo con los criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado será el encargado de normar, regular y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

Muy importante para nuestro análisis es el artículo 369 el cual pone en consideración las prestaciones y servicios que brinda el seguro general obligatorio:

El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud. El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La ley definirá el mecanismo correspondiente. La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 162)

Seguidamente el artículo 370 establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. Posteriormente, el artículo 371 determina el financiamiento a través de las prestaciones y aportes de los asegurados:

Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de los ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en

el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna. Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 163)

En nuestro país, la seguridad social es un derecho exigible por todos los habitantes y una responsabilidad primordial del Estado; es una garantía reconocida y estipulada en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, la Constitución, la Ley de Seguridad Social y la legislación del país. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es la institución encargada de brindar todos los beneficios y prestaciones que se derivan de la Ley de Seguridad Social, es una entidad autónoma cuya organización y funcionamiento está fundamentada en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Es la institución encargada de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio y los sistemas especializados donde se encuentra el Seguro Social Campesino que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Social.

El derecho a la seguridad social para los trabajadores en general no prescribe nunca. Según el Código de Trabajo el empleador en Ecuador tiene la obligación de afiliar a su trabajador a la Seguridad Social (IESS), a partir del primer día de trabajo, inclusive si es a prueba. Asumir el porcentaje (11,15%) que corresponde al empleador. En el próximo punto analizaremos detenidamente las obligaciones del empleador y del empleado respectivamente.

#### **4.16. Derechos, Obligaciones, Prohibiciones del Trabajador y Empleador**

Como mencionamos anteriormente los derechos del trabajador son irrenunciables y un derecho de segunda generación atribuido a todos los seres humanos. Tanto el empleador como los trabajadores tienen ciertos derechos y obligaciones establecidos en nuestra legislación que enumeramos a continuación:

##### ***4.16.1. Derechos del Trabajador***

Los derechos del trabajador en Ecuador son irrenunciables y exigibles para todos los empleadores, los cuales están contemplados en el Código de Trabajo y son los siguientes:

- Afiliación a la Seguridad Social desde el primer día de trabajo.

- A percibir como mínimo el sueldo básico (425 usd) en función de la Tabla sectorial.
- A percibir horas extras y suplementarias, en el caso que trabajes estas horas.
- A percibir los décimos tercero y cuarto en las fechas establecidas.
- A percibir los Fondos de Reserva a partir del segundo año de trabajo.
- A un periodo de vacaciones laborales remuneradas.
- A recibir una compensación por el salario digno.
- A un periodo de licencia por paternidad (nuevo padre).
- A un periodo de licencia por maternidad (madre).
- Al subsidio por maternidad para la nueva madre.
- Solicitar certificados relativos a su trabajo.
- A recibir el pago de utilidades. (Código de Trabajo, 2020)

Es así como el trabajador que inicie sus labores, sin perjuicio de su lugar de trabajo o la actividad que realice tendrá derecho a ser afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de su empleador. Desde el primer día de trabajo, el empleador tendrá entonces la obligación de afiliarse a su empleado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) la cual se realiza mediante un aviso de entrada que debe enviar el empleador, público o privado, a través de la página web del IESS. Si esto no se efectúa, el trabajador debe exigir al empleador la afiliación al Seguro Social y los pagos mensuales de aportes, estos se hacen los primeros 15 días siguientes al mes laborado.

Los trabajadores que sean afiliados al IESS tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- **Seguro de Salud:** Atención médica en los hospitales del IESS.
- Extender servicios de salud para cónyuge e hijos
- Seguro de **desempleo.**
- Subsidio por **enfermedad y maternidad.**
- Acceso a préstamos **Quirografarios.**
- Acceso a préstamos **hipotecarios.**
- Seguro de riesgo de **trabajo.**
- Derecho a **jubilación por vejez.**
- Derecho a **jubilación por invalidez.**

- Derecho a jubilación por incapacidad.
- Derecho a **pensión de montepío**.
- Auxilio de **funerales**. (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2022)

Mensualmente, a los afiliados les corresponde entregar un aporte al IESS del 9,45% de su sueldo y al empleador, el 11,15% de salario del trabajador. Por ejemplo, si una persona gana USD 1000 al mes, el empleador debe pagar, de sus ingresos, USD 111,5 cada mes al IESS. En cambio, al afiliado se le descuenta USD 94,50 cada mes. Para recibir las prestaciones y servicios del Seguro General, es necesario que el afiliado esté al día con sus aportes.

#### ***4.16.2. Obligaciones del Trabajador***

A más de los derechos, la persona trabajadora también tiene obligaciones a cumplir y son:

- Ejecutar el trabajo en los términos del contrato, con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados, en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- Restituir al empleador los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de esos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de mala calidad o defectuosa construcción;
- Trabajar, en casos de peligro o siniestro inminentes, por un tiempo mayor que el señalado para la jornada máxima y aún en los días de descanso, cuando peligren los intereses de sus compañeros o del empleador. En estos casos tendrá derecho al aumento de remuneración de acuerdo con la ley;
- Observar buena conducta durante el trabajo;
- Cumplir las disposiciones del reglamento interno expedido en forma legal;
- Dar aviso al empleador cuando por causa justa faltare al trabajo;
- Comunicar al empleador o a su representante los peligros de daños materiales que amenacen la vida o los intereses de empleadores o trabajadores;
- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra, directa o indirectamente, o de los que él tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta;

- Sujetarse a las medidas preventivas e higiénicas que impongan las autoridades; (Código de Trabajo, 2020, pág. 12)

Estas obligaciones son entendidas como un conjunto de deberes contractuales que recaen sobre el trabajador en la relación laboral, tienen la finalidad de impulsar el cuidado de su propia seguridad y salud y la de aquellas otras personas que puedan verse afectados por su actividad profesional.

#### ***4.16.3. Prohibiciones del Trabajador***

Con los derechos del trabajador viene las prohibiciones, que son las acciones que no están permitidas a realizar en el lugar de trabajo y son:

- Poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de otras personas, así como de la de los establecimientos, talleres y lugares de trabajo;
- Tomar de la fábrica, taller, empresa o establecimiento, sin permiso del empleador, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados;
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes;
- Portar armas durante las horas de trabajo, a no ser con permiso de la autoridad respectiva;
- Hacer colectas en el lugar de trabajo durante las horas de labor, salvo permiso del empleador;
- Usar los útiles y herramientas suministrados por el empleador en objetos distintos del trabajo a que están destinados;
- Hacer competencia al empleador en la elaboración o fabricación de los artículos de la empresa;
- Suspender el trabajo, salvo el caso de huelga; y,
- Abandonar el trabajo sin causa legal.
- El cometimiento de actos de acoso laboral hacia un compañero o compañera, hacia el empleador, hacia un superior jerárquico o hacia una persona subordinada en la empresa. (Código de Trabajo, 2020, pág. 12)

#### ***4.16.4. Obligaciones del Empleador***

La legislación laboral ecuatoriana define al empleador o empresario como la persona o entidad jurídica que por su orden se ejecuta la obra o se presta el servicio, en otras palabras, el empleador representa la persona natural o jurídica que dirige y recibe el servicio que presta el trabajador. Pero ello no significa que este exento de obligaciones y responsabilidades, cada una de las obligaciones del empleador se encuentran establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, entre las más importantes detallamos las siguientes:

- Celebrar un contrato de trabajo.
- Inscribir el contrato de trabajo en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- Afiliar a tu trabajador a la Seguridad Social (IESS), a partir del primer día de trabajo, inclusive si es a prueba.
- Tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra.
- Sueldo básico que se debe pagar es de 400.00 usd ( SBU 2021).
- Asumir el porcentaje (11,15%) que corresponde al empleador por la seguridad social
- Pagar horas extras y suplementarias.
- Pagar los décimos tercero y cuarto.
- A partir del segundo año de trabajo pagar los Fondos de Reserva.
- A pagar una compensación por el salario digno.
- A pagar utilidades si la empresa tiene beneficios. (Código de Trabajo, págs. 8-11)

#### ***4.16.5. Prohibiciones del Empleador***

El empleador tendrá prohibido:

- Imponer multas que no previstas en el respectivo reglamento interno;
- Retener más del diez por ciento (10%) de la remuneración por concepto de multas;
- Exigir al trabajador que compre sus artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;



- Exigir o aceptar del trabajador dinero o especies como gratificación para que se le admita en el trabajo, o por cualquier otro motivo;
- Cobrar al trabajador interés, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración;
- Obligar al trabajador, por cualquier medio, a retirarse de la asociación a que pertenezca o a que vote por determinada candidatura;
- Imponer colectas o suscripciones entre los trabajadores;
- Hacer propaganda política o religiosa entre los trabajadores;
- Sancionar al trabajador con la suspensión del trabajo
- Inferir o conculcar el derecho al libre desenvolvimiento de las actividades estrictamente sindicales de la respectiva organización de trabajadores;
- Obstaculizar, por cualquier medio, las visitas o inspecciones de las autoridades del trabajo a los establecimientos o centros de trabajo, y la revisión de la documentación referente a los trabajadores que dichas autoridades practicaren; y,
- Recibir en trabajos o empleos a ciudadanos remisos que no hayan arreglado su situación militar. El empleador que violare esta prohibición será sancionado con multa que se impondrá de conformidad con lo previsto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio, en cada caso.
- El cometimiento de actos de acoso laboral o la autorización de estos, por acción u omisión. (Código de Trabajo, 2020, pág. 11)

Las prohibiciones generalmente suelen estar respaldadas por leyes o normas, las cuales son fijadas por el estado, quien por medio del poder judicial es el encargado de aplicar las sanciones correspondientes en caso de que se violen dichos mandatos. En este caso, el Código de trabajo y la Ley de Seguridad Social establecen la normativa para que los empleadores tengan conocimiento de lo permitido y lo que lo no está, dentro de los límites impuestos por la ley y la sociedad.

#### **4.17. Derecho al Trabajo en la Constitución de la República del Ecuador**

Como respuesta a las luchas constantes de los trabajadores, en la Constitución de 2008 existe el reconocimiento y garantía de varios derechos; sin embargo, su aplicación por las autoridades administrativas, judiciales y empleadores no ha correspondido eficazmente a la

realidad del mandato constitucional, por eso lo ideal sería no solo insertarlo solamente en un papel y quedarse en letra muerta, sino su aplicación de forma permanente.

Eugenio Fernández, en su libro *Derecho laboral práctico*, enumera los derechos plasmados en la carta magna a favor de los trabajadores: derecho al trabajo, a la seguridad social, a la libertad de trabajo y contratación, a la libertad de organización de trabajadores y empleadores, a un ambiente adecuado para el trabajo, a la huelga, a participar de las utilidades del empleador, de la juventud, de las personas discapacitadas y mujeres, de las comunidades pueblos y nacionalidades, y de las personas adultas mayores. (Vintimilla, *Derecho laboral práctico*, 2010) En nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo se concibe como un medio de supervivencia para alcanzar el bienestar social y un derecho con componentes económicos, que deben encaminarse hacia la construcción de una vida plena. El trabajo responde al sistema de pensamiento de cada sociedad: en aquellas donde el capital está por encima de la vida digna, el trabajo se convierte en un lugar de explotación y no de autorrealización.

Las trabajadoras sexuales mantienen una relación laboral con su empleador que se presenta de manera desigual, donde se ejercen varias formas de poder que afectan su desarrollo integral. En este sentido, es de vital importancia conocer nuestros derechos laborales y como defenderlos, para ello se presenta un breve análisis que nos permita comprender al trabajo como un espacio que busca generar mejores condiciones de vida.

**Derecho al Trabajo:** Así, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su art. 33, de forma explícita, reconoce al trabajo como un derecho, pero, además, establece que el trabajo es fuente de realización personal y base de la economía, de tal forma que el Estado está obligado a garantizar este derecho tomando las medidas necesarias para hacerlo efectivo, tanto en lo público como en lo privado, y en todas las modalidades de trabajo que se reconocen dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Si se aplica el concepto de la carta magna sobre el derecho al trabajo, el trabajo sexual constituye una fuente de economía, cuyo objetivo es obtener ingresos en una actividad libremente escogida, que permita tener una vida digna; por lo tanto, es un tipo de trabajo que debería ser explícitamente reconocido y garantizado en la legislación ecuatoriana.

**Derecho a la Seguridad Social:** el derecho a la seguridad social está garantizado en el art. 34 de la Constitución de la República del Ecuador, inc. 1 donde se reconoce, por un lado, a la seguridad social como un derecho, es decir, una atribución de las personas; y por el otro, especifica que es irrenunciable, por lo que este derecho es no susceptible ni de transacción ni de discusión, es una obligación del patrono. Este derecho se fundamenta en los principios: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación. En esta línea, el inc. 2 menciona que el derecho a la seguridad social se extiende no solo a las personas subordinadas, sino también a las personas que realizan trabajo no remunerado en sus hogares, a aquellos que se desenvuelven en actividades para el auto sustento en el campo, para todo tipo de trabajo autónomo y, por último, para las personas desempleadas. Este derecho busca facilitar una vida digna a todos los ciudadanos.

**Derecho a la Libertad de Trabajo y Contratación:** dentro del Capítulo VI: De los derechos de Libertad el art. 66, núm. 17, determina el derecho a la libertad de trabajo como una facultad que poseen todas las personas para realizar la actividad que consideren pertinente como sustento para su familia, siempre que no esté prohibido por la ley. Sin embargo, esta libertad no es absoluta, tiene dos limitaciones:

*La primera* limitación se encuentra determinada en nuestra Carta Magna, como se mencionó en líneas anteriores se reconoce el derecho a la libertad de trabajo y se garantiza que nadie está obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, a menos que así lo determine la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23). El art. 3 del Código del Trabajo menciona de forma explícita, los casos en los cuales se podrá realizar trabajo gratuito y forzoso, determinando la urgencia extraordinaria o de inmediato auxilio de la población; caso contrario, el trabajo será remunerado y voluntario. *La segunda* limitación está establecida en el art. 3 del mismo cuerpo legal señalando que el trabajo es una actividad libre, pero esta actividad a la que quiera dedicarse la persona debe tener la característica de lícita; es decir, bajo el amparo de las leyes, que no esté prohibido por la ley.

La libertad de trabajo es un derecho del que gozan las personas para dedicarse a una actividad económicamente lícita que libremente prefieran, que guarda directa relación con el derecho a la libertad de contratación establecido en el art. 66, núm. 16 de la carta magna. En este sentido, por ser una actividad libremente escogida, el servicio sexual es lícito, puesto que no

contraviene leyes expresas ni existe norma que lo prohíba, por lo que el Estado debe garantizar en el desenvolvimiento de esta labor, el respeto, la dignidad y una vida decorosa.

El *derecho a la libertad de organización de trabajadores y empleadores* ha sido reconocido en tratados internacionales como parte de los derechos fundamentales; establece que tanto trabajadores como empleadores pueden asociarse para formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, para mejorar económica y laboralmente. La libertad a la que se refiere este artículo es para la realización de gestiones de asociación sin intervención del Estado ni del empleador cuando la asociación sea de trabajadores.

**Derecho a un Ambiente Sano y Adecuado:** es un derecho de vital importancia porque del ambiente depende el desarrollo de las actividades laborales y salud del trabajador; además de ser un derecho establecido en la Constitución, se lo reconoce como principio, pues el art. 326, núm. 5, establece que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; razón por la cual el Estado debe velar que los empleadores cumplan con esta obligación.

**Derecho de los Trabajadores a la Huelga:** reconocido y garantizado en el art. 326, núm. 14 de la norma suprema: es una atribución de los trabajadores paralizar sus actividades como una medida de presión para que sus reclamos sean escuchados cuando existe una afectación o vulneración de derechos laborales. Por su parte, el *derecho a la participación en las utilidades del empleador* se encuentra plasmado en el art. 328, inc. 6, y ha sido producto de luchas de los trabajadores, ya que el empleador era únicamente el que se beneficiaba de las utilidades, pero a partir de este logro los trabajadores también gozan de este beneficio.

En lo que respecta a los **derechos de las mujeres**, luego de muchos años de disputa por el reconocimiento de los derechos, el art. 331, inc., 1 de la Constitución de 2008 garantiza la igualdad en el acceso al empleo, la formación y promoción laboral y profesional, la remuneración equitativa, la iniciativa del trabajo autónomo, y ordena que se tomen las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. El inc. 2 del mismo artículo prohíbe todas las formas de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, que se realicen ya sea en forma directa o indirecta, que puedan sufrir las mujeres en su trabajo.

Por último, la norma suprema reconoce a la juventud, las personas discapacitadas, las personas adultas mayores y las personas de comunidades, pueblos y nacionalidades como población económicamente activa, es decir, tienen derecho a desempeñarse dentro de un trabajo de acuerdo con sus capacidades. Para ello, el Estado deberá garantizar el acceso al trabajo en igualdad de condiciones y que su trato sea justo y equitativo en la labor que desempeñen, según el mandato constitucional que reza que a igual trabajo corresponde igual remuneración; lo que elimina, de esta forma, la explotación laboral de la que suelen ser víctimas por pertenecer a grupos vulnerables de los que se han querido aprovechar.

Me permito señalar que los trabajadores en general gozan de derechos garantizados en la Constitución del estado ecuatoriano, existiendo a mi entender una restricción con respecto a las personas que realizan un modo de vida como en el trabajo sexual, ya que, por no estar reconocido como tal, no ha podido ser participe del reconocimiento de estos; por lo que, si se llegara a reconocer este tipo de trabajo en el Código del Trabajo se extenderían a las trabajadoras sexuales. Ya no serían objeto de discriminación y se les tendría que respetar como personas y, más aún, como trabajadoras que ofrecen sus servicios a cambio de una remuneración para llevar el sustento a sus familias.

#### **4.18. Principios del Derecho al Trabajo en la Constitución del Ecuador frente al Trabajo Sexual**

Los principios del derecho al trabajo son postulados que definen el sentido de las normas laborales, estos principios son herramientas muy importantes en la interpretación de normas y resolución de conflictos dentro del ámbito laboral. En el país, la Constitución de la República del Ecuador propone varios principios como: principio in dubio pro-operario, principio de irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, relación laboral bilateral y directa, protección a la remuneración, equidad en el acceso al trabajo y la igualdad de trato y no discriminación.

##### ***4.18.1. Principio in Dubio Pro-operario***

Contemplado en el art. 326, núm. 3 de la Carta Magna, en relación con el art. 7 del Código del Trabajo: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 88). Es un principio básico

de protección al trabajador, donde se lo considera una persona vulnerable en caso de confrontarse con su patrono, ya que muchas veces al ostentar tal condición resultan vulnerados los derechos del trabajador. Por este motivo, cuando exista duda razonable o contraposición en la interpretación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral sobre un derecho del trabajador, se debe interpretar esta norma de modo que se aplique lo que más le favorezca al trabajador.

Este principio se aplica cuando, en un caso concreto, existe una sola norma que tiene varias interpretaciones, debiéndose aplicar la que más favorece al trabajador. Si lo relacionamos, este principio queda en simple enunciado, por lo que se vuelve necesario una reforma a favor de este sector de la sociedad que actualmente se halla en desventaja, sin protección de normativa a su favor.

#### ***4.18.2. Irrenunciabilidad e Intangibilidad de los Derechos***

Este principio tiene como fundamento el mejoramiento constante de los niveles de vida y la dignificación del trabajador. La Constitución del Ecuador en su art. 326, núm. 2 establece: “Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág. 88). Por esta razón, la norma suprema mediante este principio protege de manera explícita los derechos del trabajador cuando el empleador tiene la intención de menoscabarlos, tanto en el ámbito público como en el privado; de esta manera se busca disminuir la desigualdad existente entre patrono y trabajador. Además, la intangibilidad de los derechos se relaciona también con el principio de legalidad, es decir, que las leyes por debajo de la norma suprema no pueden afectar los derechos que ya se encuentran reconocidos en la Constitución.

La actividad del trabajo sexual, al ser estigmatizado y considerado como inmoral, permite que los empleadores vulneren ciertos derechos como vacaciones, décimo tercero y cuarto sueldos, y otros que la ley contempla para el trabajador común. Por tales motivos, la intangibilidad de los derechos de las trabajadoras sexuales actualmente no existe, ya que no hay una normativa que regule al trabajo sexual, afectando los derechos que, constitucionalmente, se les atribuye a todos los ecuatorianos y ecuatorianas.

#### ***4.18.3. Relación Laboral Bilateral y Directa***

Principio relacionado directamente con la eliminación de las formas precarias de contratación que busca garantizar la no explotación del trabajador por parte de intermediarios que utilizaban este medio para evadir las responsabilidades patronales, debido a que, al existir una triangulación en la relación, los trabajadores no tenían claro quién era su empleador. El texto constitucional, en el art. 327, inc. 2, califica como formas precarias la intermediación laboral, la tercerización y la contratación por horas, estas modalidades de trabajo mencionadas no garantizaban a los trabajadores los derechos reconocidos en la legislación laboral ecuatoriana, hablando de estabilidad laboral, justa remuneración y otros derechos, por tal motivo fueron eliminadas del orden jurídico.

Este principio nos establece y garantiza que todo tipo de contrato de trabajo se realice entre las dos partes interesadas, es decir entre el empleador y trabajador adquiere cada una de las partes obligaciones y derechos que se cumplirán simultáneamente, sin intermediaciones ni tercerización alguna. De reconocerse la relación sexual retribuida como trabajo, la dependencia laboral entre empleador y trabajador deberá ser directa y bilateral para evitar que el patrono pretenda evadir sus responsabilidades y menoscabar los derechos de las trabajadoras sexuales.

#### ***4.18.4. Igualdad de Trato y no Discriminación***

Este principio, en primer lugar, se encuentra descrito en el Capítulo I de los Principios de Aplicación de los Derechos, artículo 11, numeral 2: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” Dentro del mismo numeral el inciso dos pone en claro lo siguiente:

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

En materia laboral, este principio se configura en el art. 326, núm. 4, que determina: «A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración»; concepto que trata de impedir la discriminación y fomentar la equidad dentro del ámbito laboral. Además, la Constitución ecuatoriana contiene normas específicas para contrarrestar la discriminación a los jóvenes (art. 329), los discapacitados (art. 330) y las mujeres (art. 331). Ahora refiriéndonos al trabajo sexual, este principio no se aplica en el trato general y mucho menos en su trabajo, pues aún se evidencia que en los centros de salud se les trata en forma despectiva y no es de admirar que la sociedad solo las ve como personas inmorales.

#### ***4.18.5. Equidad en el Acceso al Trabajo***

Este principio se relaciona con el de no discriminación y garantiza que las influencias y favoritismos se aparten al momento de acceder a cualquier tipo de trabajo. Al respecto, el texto constitucional, en el art. 329, inc. 4, determina que para la selección de los trabajadores se tiene que tomar en cuenta las habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades; también establece la prohibición de usar criterios e instrumentos que puedan discriminar a las personas o que puedan afectar su privacidad, dignidad e integridad. Unido a los conceptos de igualdad y no discriminación, el principio de equidad en el ámbito laboral implica que cada trabajador o trabajadora disfrute de las mismas oportunidades a la hora de acceder al mercado de trabajo o permanecer en él, por lo que habrá que eliminar todas las barreras que lo impidan.

En consecuencia, en general el trabajador tiene varios derechos y principios constitucionales que no se aplican al trabajo sexual porque aún no está reconocido explícitamente como trabajo. Esta actividad sigue siendo vista como inmoral, la sociedad en su mayoría se ha encargado de minorizar esta actividad y a las personas que la realizan causando desigualdad y discriminación hacia este grupo, lo cual es muy cuestionable porque son estos mismos ciudadanos quienes contribuyen a que esta actividad se acreciente cada vez más y más por la oferta y demanda que recibe. Lo que se pretende definitivamente es erradicar estas condiciones sociolaborales desiguales que impiden a este colectivo femenino gozar de una verdadera igualdad de oportunidades en el empleo.



#### **4.19. Evolución del Trabajo Sexual en Ecuador**

En Ecuador la actividad sexual retribuida ha pasado desapercibida, el Estado únicamente ha prestado atención al punto de vista de lo moral para criticarlo como una actividad deshonesto, pues se considera que es realizada solo por mujeres y hombres que quieren dedicarse a lo que llaman «vida fácil». Desde el siglo XIX, en los códigos penales ecuatorianos no se considera el trabajo sexual como un delito, no obstante, en lo que se refiere a las trabajadoras sexuales o prostitutas no ha existido una norma que las incrimine, ya que como mencionamos en líneas anteriores el ejercicio de la prostitución no ha sido calificado como un delito. (Checa, 2012)

Las trabajadoras sexuales empezaron a tener importancia para el Estado con el apareamiento de varias personas infectadas por las enfermedades de transmisión sexual como VIH-sida, sífilis, etc., que se las veía como un problema de salud pública porque afectaba a toda la sociedad, fue entonces que se establecieron medidas para poder frenarlas y comenzaron a reglamentar la actividad sexual retribuida.

Por falta de atención del Estado, la ciudad de Quito fue la primera del Ecuador en tener serios problemas de salud a causa de las enfermedades de transmisión sexual, ya que, para mediados de la década de 1920, hubo muchas personas infectadas. Fue a partir de 1921 que la situación empezó a interesarle al Gobierno siendo objeto de políticas públicas. Una de las primeras medidas que se tomó para frenar esta situación fue la promulgación del Reglamento de Profilaxis Venérea, que fue la principal forma de reglamentación del trabajo sexual en el país. De esta manera, el Estado ha tomado medidas únicamente como un tema de salud pública, con el objetivo de que esta actividad se desarrolle dentro de las normas de higiene y así evitar que se propaguen las enfermedades venéreas de transmisión sexual.

Al ser Quito la primera ciudad que tuvo reglamentación sobre las trabajadoras sexuales, estas pronto se dispusieron a migrar hacia otras ciudades, razón por la cual Guayaquil y Riobamba tomaron el ejemplo de Quito y también expidieron reglamentos similares. En 1924 se creó un servicio de tratamiento venéreo en el Hospital Civil San Juan de Dios, puesto que la situación era muy alarmante. A mediados de la década de 1940, el 25 % de la población quiteña tenía alguna enfermedad de transmisión sexual, debido a que muchas prostitutas laboraban de forma oculta y no estaban registradas. El director de Profilaxis

Venérea de Guayaquil propuso que se promulgara la Ley de Educación Sexual para los adolescentes, quienes no eran educados de forma adecuada respecto a la sexualidad y la miraban como algo vergonzoso; sin embargo, esto fue refutado por los abolicionistas con el argumento de que el Estado estaba promoviendo actividades inmorales y que mejor sería promover un celibato o tener relaciones sexuales solo dentro de matrimonio. (Clark, 2001, pág. 38)

Otro de los problemas fue la aparición desmesurada de burdeles como consecuencia de la gran cantidad de trabajadoras sexuales, la inexistencia de reglamentación y los permisos de funcionamiento de los establecimientos donde se prestaban los servicios sexuales. Esto se detectó en todo el país, pero en las ciudades grandes el problema era más visible. En este sentido, a través de ordenanzas, los gobiernos locales han sido los que han tenido que regular la ubicación de los lugares donde se prestan los servicios sexuales, cuya competencia radica en los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), conforme al art. 264, núm. 1 de la Constitución de 2008.

Actualmente si existe una normativa de aplicación nacional: el Acuerdo Ministerial 4911, expedido por el Ministerio de Salud Pública, mediante el cual entró en vigor el Reglamento para el Control y Funcionamiento de los Establecimientos donde se Ejerce el Trabajo Sexual. Por lo expuesto en líneas anteriores no hay una ley que regule de forma específica al trabajo sexual o prostitución; simplemente los municipios han dictado ordenanzas que establecen las condiciones que deben reunir los establecimientos para obtener el permiso de operación, pero no se ha plasmado nada aún desde el punto de vista de los derechos de las personas que prestan servicios sexuales a cambio de una remuneración.

Desde siempre las trabajadoras sexuales han sido un sector relegado, no han podido ejercer sus derechos humanos, constitucionales y laborales, por lo que ellas han tomado la iniciativa de hacerse oír por sus propios recursos. Actualmente existen asociaciones de trabajadoras del sexo: la Asociación por el Bienestar de la Mujer (Asoprodemo) de Quito, la Asociación Femenina de Trabajadoras 22 de Junio, el Colectivo de Mujeres Trabajadoras del Sexo Flor de Azalea, la Asociación Primero de Agosto de Guayaquil, la Asociación de Mujeres Trabajadoras del Sexo de Milagro, la Asociación de Mujeres con Esperanza de Futuro 24 de Mayo de Quito, la Asociación 21 de Septiembre de Esmeraldas, la Asociación por un Futuro Mejor de Quito, Trabajadoras del Sexo de los Ríos, Trabajadoras del Sexo de Manabí.

En suma, las trabajadoras sexuales, como el resto de los trabajadores, han luchado para que sus derechos sean reconocidos, sin que hasta la actualidad hayan alcanzado su fin, por lo que sus derechos siguen siendo afectados y ellas relegadas por la actividad que realizan.

#### **4.20. Intervención del Estado Ecuatoriano en la Regulación y Control del Trabajo Sexual**

En Ecuador, alrededor de 67 mil mujeres se dedican a la prostitución, de las cuales 54 mil son madre y jefa de hogar a la vez. (La Hora, 2020) La desigualdad social asociada con las escasas oportunidades laborales han sido uno de los factores para que la mayoría de las mujeres con un estatus social pobre, encuentren en la prostitución una forma de trabajo y una esperanza de mejorar su calidad de vida. Sin embargo, al ejercer el trabajo sexual se encuentran con varias dificultades como la falta de ley que garantice su afiliación a la seguridad social y el reconocimiento de sus derechos laborales, la explotación laboral a la que se encuentran expuestas por ciertos empleadores, la nula modalidad de contratación, lugar de trabajo insalubre, además de la discriminación de la que son objeto y de las situaciones violentas en las que desarrollan sus actividades por la falta de regularización.

Con la finalidad de que los establecimientos donde se presta el servicio sexual cuenten con los permisos respectivos y los sistemas de seguridad adecuados, existen varios organismos de control: la Intendencia de Policía, los respectivos Municipios Provinciales, el Cuerpo de Bomberos, el Servicio de Rentas Internas (SRI) y el Ministerio de Salud Público.

La Intendencia de Policía es el organismo encargado de otorgar los permisos anuales de funcionamiento de las casas de tolerancia. Vela, además, por el cumplimiento de los requisitos de los otros organismos estatales mencionados: municipio, bomberos y Ministerio de Salud Pública. Los gobiernos autónomos municipales, conforme a lo que dispone la Constitución de 2008 en el art. 264, núm. 1, tienen la competencia para regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; son los llamados a determinar las zonas en las que pueden funcionar las casas de tolerancia, lo cual ha sido regulado con base en ordenanzas municipales.

La función del Cuerpo de Bomberos es preventiva, ya que controla que los sistemas de seguridad instalados en las casas de tolerancia se encuentren en óptimas condiciones. El SRI controla las obligaciones que tienen que cumplir las casas de tolerancia como cualquier otro negocio legal, como el registro único de contribuyentes, facturar la venta licores, declarar los

ingresos anuales y pagar el impuesto a la renta; si se evaden estas obligaciones, el negocio será clausurado.

El Ministerio de Salud Pública ha sido uno de los organismos principales a realizar políticas públicas y normativas para el ejercicio del derecho a la salud. Su principal objetivo es actualizar, fortalecer y estandarizar continuamente las normas de los servicios de atención de las Infecciones de Transmisión Sexual.

El Ministerio del Interior ha expedido acuerdos ministeriales con la finalidad de regular el control y el orden público en los clubes nocturnos, casas o centros de tolerancia, como su horario de funcionamiento, responsabilidades y hacer cumplir con sus obligaciones, y ha establecido en el Acuerdo Ministerial 069 como categoría uno a los centros de tolerancia, y regulando estrictamente sus jornadas de atención.

Los organismos que mencionamos han venido vigilando el trabajo sexual, mediante el cuidado de los clientes y la población en general respecto a salud pública, violencia, etc., pero aun dejando de lado los derechos de aquellas personas que prestan el servicio sexual como trabajadoras y como personas. En la actualidad existen varias instituciones que, a través de políticas públicas, buscan de cierta forma que los derechos de las trabajadoras sexuales sean respetados al igual que los de cualquier otro trabajador. Empero de ello, y después de revisar toda la regulación que se ha expedido para el trabajo sexual, aún no se ha dictado medidas que garanticen el reconocimiento de los derechos laborales; por ello, debemos tener en consideración que no se pretende legalizar acciones delictivas como el proxenetismo o la trata de personas, sino se pretende legalizar el trabajo sexual libre en beneficio de quienes lo ejercen.

La Red de Trabajadoras Sexuales en su folleto de la RedTrabSex Ecuador, indican lo que deben considerarse como trabajo sexual: “Trabajo sexual es la actividad laboral que realizamos mujeres mayores de edad que –por consentimiento propio decidimos sobre nuestro cuerpo y nuestros medios de vida.”. (Redtrabsex, s.f) De esta manera, queda claro que las trabajadoras sexuales lo que solicitan no es solo regulación, sino que además exigen el reconocimiento de sus derechos sobre esta actividad que es lícita, y que sobre todo dejan constancia que es ejercida libremente sin presión de ninguna naturaleza, es decir bajo su propio consentimiento.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales Utilizados.

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra entre otros.

### 5.2. Métodos

En el proceso de investigación Socio – Jurídico, se aplicaron los siguientes métodos:

**Método Histórico:** Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo de la Seguridad Social en el Ecuador, este método se desarrolló en el marco teórico al momento de citar la Evolución de la Seguridad Social a través de la historia, su origen, los primeros modelos de Seguridad Social para así dar paso a la Seguridad Social en la Constitución de la República del Ecuador desde sus inicios hasta la actualidad.

**Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación dentro del Marco Teórico, siendo estas: Constitución de la República del Ecuador; Ley de Seguridad Social, Código del trabajo, Declaración de los Derechos Humanos, Código orgánico Integral Penal, Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, entre otros.

**Método Inductivo:** este método se empleó dentro del marco teórico, fue implementado para tener una mayor comprensión del derecho a la seguridad social de las trabajadoras sexuales dentro de los centros de tolerancia, así como los derechos laborales vulnerados a raíz de la falta de

normativa al respecto. Se analizan aspectos sobre el trabajo, el trabajo sexual y sus modalidades para así determinar la relación laboral entre trabajadora y empleador, permitiendo obtener una realidad más clara de las condiciones sociolaboral de este grupo económico.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicado en la investigación al momento de analizar necesidad de reconocimiento de la labor sexual dentro de nuestra legislación, obteniendo así también características importantes de las condiciones sociolaborales que viven las trabajadoras sexuales a nivel nacional. Además, se pudo identificar la afectación de derechos que existe al impedir que se reconozca la labor sexual como modalidad de trabajo. Método que fue aplicado ampliamente en el marco teórico, al momento de interpretar y analizar los resultados de encuestas, como entrevistas y a través de la verificación y fundamentación de objetivos generales y específicos.

**Método Analítico:** Este método es utilizado en prácticamente todo proceso investigativo. En la ciencia jurídica es un recurso imprescindible al momento de estudiar normas, instituciones, procedimientos, conceptos, etc., aplicado especialmente al momento de realizar el análisis respectivo en cada cita que consta en el marco teórico, y también al momento de analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método de la Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, este método fue aplicado en la interpretación de Resultados. Primero, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas a profesionales del derecho y diversas áreas sobre la problemática sexual, de las cuales se obtuvo información relevante que permitió establecer las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

**Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta,

aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto seis: Resultados de la Investigación.

**Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Investigación, con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de la temática entorno a la labor sexual.

### 5.3. Técnicas

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos y detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio y profesionales que tienen conocimiento sobre la problemática planteada, los mismos que nos facilitaron la información solicitada y esto contribuyó al desarrollo de la presente investigación.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática, con la finalidad de recabar toda la información posible y adecuada.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las Encuestas

Como técnica de estudio se realizó el empleo de encuestas, las mismas que contaron con preguntas de “sí” y “no” con la respectiva justificación de la respuesta; y una pregunta abierta que permita a los encuestados expresarse libremente al respecto de esta. Estas encuestas fueron contestadas por 30 profesionales del ámbito del Derecho, la salud, trabajadores sociales, periodistas, entre otros. Las respuestas obtenidas las detallo a continuación:

**Primera pregunta: ¿Cree usted que la labor realizada por las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia merece ser reconocida en la Ley de Seguridad Social y se les permita acceder a los beneficios que esta brinda a todo tipo de trabajador, siendo esta responsabilidad del administrador de estos centros?**

En la tabla 1 se muestra a los encuestados que respondieron sí o no a la primera pregunta

Tabla 1. Resultados de la primera pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Si</i>	30	100%
<i>No</i>	0	0%
<b>Total</b>	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho, Médicos, Trabajadores sociales y Periodistas*

*Autor: Erick Javier Morocho Erazo*

En la Figura 1 se muestra la gráfica de resultados de las personas que respondieron si y no a la primera pregunta

**FIGURA 1**

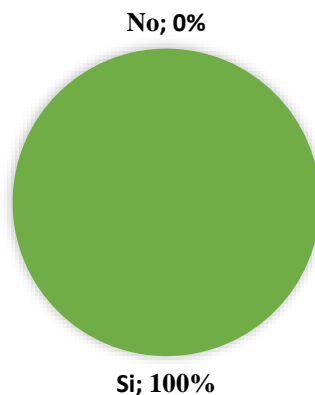


Figura 1. Resultados de la primera pregunta



**Interpretación:** en esta pregunta 30 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 100% respondieron que sí, que es necesario que la labor realizada por las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia merece ser reconocida dentro de la Ley de Seguridad Social permitiéndoles acceder a los beneficios que esta brinda a todo tipo de trabajador, siendo esta la responsabilidad de los administradores de estos centros. Al todos estar de acuerdo, la totalidad de encuestados coincide que el trabajo sexual es una actividad laboral remunerada que merece ser regulada como cualquier otra actividad económica. Se propone la aplicación del principio de igualdad formal y material añadiendo que no debería existir distinción ni mucho menos discriminación ante la ley, limitando los derechos de las trabajadoras sexuales solo por la labor que realizan. Finalmente, la mayoría de encuestados considera que el derecho a la Seguridad social es obligatorio para todas aquellas personas que realicen una labor o actividad bajo relación de dependencia, cómo lo es en este caso. Por lo tanto, sería muy factible un reconocimiento de esta labor en beneficio de los derechos de estas mujeres.

**Análisis:** Coincido con la mayoría de los encuestados porque las trabajadoras sexuales son seres humanos con derechos al igual que cualquier otra persona, por lo que se les debería afiliar desde los centros de tolerancia para tener un registro más exhaustivo de las trabajadoras sexuales y su información personal. Esta labor abarca un sinnúmero de riesgos para las personas que se dedican a esto, por lo tanto, el incluirlas mejoraría su situación puesto que les daría estabilidad en el ejercicio de sus actividades, además, ayudaría a incorporarlas dentro de los registros del seguro social para poder realizar un mejor control en cuanto a los requisitos de salud que deben tener. La Constitución del Ecuador reconoce el derecho al trabajo como el medio de producción y desarrollo personal de las personas sin ningún tipo de discriminación. El Estado está obligado a que los y las trabajadoras cuenten con todos los beneficios de ley, y en este caso en específico se les está vulnerando una serie de derechos fundamentales.

**Segunda pregunta: En la actualidad, el trabajo sexual se considera como un mal que afecta a la sociedad, visto muchas veces como un acto inmoral y denigrante. ¿Estima usted que estos estereotipos sociales deben influir al momento de hacer efectivo el acceso a un seguro social obligatorio para las trabajadoras sexuales?**

En la tabla 2 se muestra a los encuestados que respondieron sí o no a la segunda pregunta

Tabla 2. Resultados de la segunda pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Si</i>	8	26,70%
<i>No</i>	22	73,30%
<b>Total</b>	30	100%

*Fuente:* Profesionales del Derecho, Médicos, Trabajadores sociales y Periodistas

*Autor:* Erick Javier Morocho Erazo

En la Figura 2 se muestra la gráfica de resultados de las personas que respondieron si y no a la segunda pregunta:

**FIGURA 2**

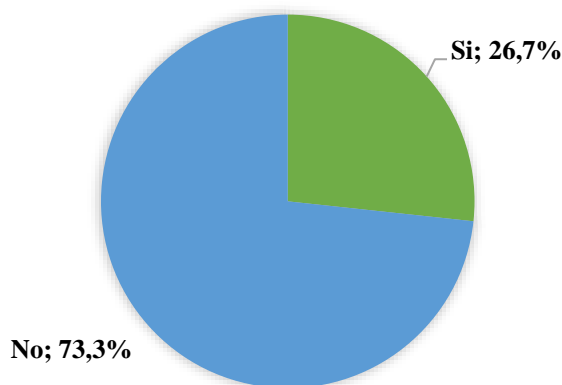


Figura 2. Resultados de la segunda pregunta

**Interpretación:** en esta pregunta 22 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 73,3%, consideran que a pesar de que el trabajo sexual sea visto como un mal que afecta a la sociedad, estos estereotipos sociales no deben influir al momento de hacer efectivo el acceso a un seguro social obligatorio para las trabajadoras sexuales. La gran mayoría coincide que, aunque se trate de una conducta que se distingue como inmoral no es una conducta ilegal ni lesiona un bien jurídico protegido, por lo tanto, su actividad no es considerada un delito y al ser la ley de carácter general sus beneficios y prohibiciones aplican para todos.

En cambio, el 26,7% que corresponde a 8 encuestados de una totalidad de 30, responde que los estereotipos sociales si influyen al momento de hacer efectivo el acceso a un seguro social obligatorio para las trabajadoras sexuales. Sus razones se fundamentan en que las personas que

ejercen este oficio tienen miedo a ser señaladas, y por ello tratan de hacerlo de manera oculta para que nadie juzgue lo que hacen, es por esta situación que no piden que se les reconozca este derecho del seguro social para que no se conozca a lo que se dedican.

**Análisis:** Coincido con la mayoría de los encuestados porque la moralidad y ética se derivan de un punto de vista social, por lo tanto, no debería influir al momento de tomar una decisión como esta. Se debería facilitar a las trabajadoras sexuales el acceso al seguro social, aunque este trabajo no sea bien visto moralmente en mi opinión todas las actividades económicas que se puedan considerar trabajo deben gozar de los derechos que les corresponden. El Art. 3 de la Constitución del Ecuador prevé como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales especialmente en la seguridad social.

Por otra parte, en relación con las respuestas de la minoría, los encuestados aseguran que las trabajadoras sexuales no exigen sus derechos por motivos sociales, tales como: ser mal vistas, señaladas o incluso denigradas por la actividad que realizan. Al respecto me parece que lamentablemente la sociedad se ha plasmado de ideas un tanto ilógicas en cuanto esta labor, sin embargo, creo que si se debiese regular este trabajo para que no exista vulneración de derechos.

**Tercera pregunta: En nuestra legislación no existe un articulado que proteja en forma explícita los derechos laborales y la obligatoriedad de un acceso a la seguridad social de las trabajadoras sexuales ¿Qué derechos considera que se vulneran a raíz de la falta de normativa al respecto?**

En la tabla 3 se muestra a los encuestados que respondieron a la tercera pregunta

Tabla 3. Resultados de la tercera pregunta.

<b>Indicadores</b>	<b>Variables</b>	<b>Porcentaje</b>
<i>Derecho a la igualdad formal y material</i>	10	33,33%
<i>Derecho a la seguridad social y el derecho al trabajo</i>	18	60%
<i>Derechos humanos</i>	2	6,67%
<b>Total</b>	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho, Médicos, Trabajadores sociales y Periodistas*

*Autor: Erick Javier Morocho Erazo*

En la Figura 3 se muestra la gráfica de resultados de las personas que respondieron a la tercera pregunta:

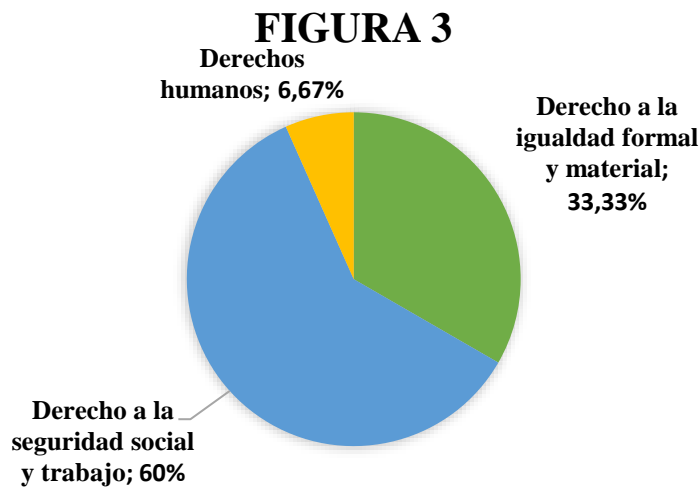


Figura 3. Resultados de la tercera pregunta

**Interpretación:** En esta pregunta 18 de los 30 encuestados, que representan el 60% del total, respondieron que los derechos vulnerados a raíz de la falta de normativa respecto al trabajo sexual son el Derecho a la Seguridad Social y el Derecho al Trabajo.

Seguidamente, 10 de los 30 encuestados, que representan el 33,33% del total, respondieron que los derechos vulnerados a raíz de la falta de normativa respecto al trabajo sexual es el Derecho a la igualdad formal y material.

Finalmente, 2 de los 30 encuestados, que representan el 6,67% del total, respondieron que los derechos vulnerados a raíz de la falta de normativa respecto al trabajo sexual son los Derechos Humanos.

**Análisis:** La mayoría de encuestados considera que los derechos que se vulneran a raíz de esta situación son el derecho a la seguridad social y el derecho al trabajo, al ser estos derechos esenciales y exigibles por todo ciudadano ecuatoriano. La seguridad social, como parte del Estado de bienestar, tiene por objeto garantizar a las personas un nivel mínimo de protección ante riesgos económicos de vulnerabilidad y pobreza. Seguidamente, los encuestados hacen referencia al derecho a la igualdad formal y material, así como los Derechos humanos. Primeramente, la actividad sexual cumple con los requisitos o parámetros para ser considerada como un trabajo,

además, al ser un trabajo le son exigibles derechos como la seguridad social. Segundo, la igualdad formal y material se refiere al reconocimiento de las trabajadoras sexuales como iguales ante la ley a través de leyes congruentes con la realidad, así el Estado deberá propiciar las condiciones adecuadas para que todos los ecuatorianos y ecuatorianas estemos en un mismo nivel de oportunidades. Finalmente, es cierto hablar de derechos humanos pues estos son el Genesis para el reconocimiento del valor del ser humano como tal y no está por demás decir que frente a esta situación laboral se vulneran algunos de ellos como los antes mencionados.

**Cuarta pregunta: ¿Estima usted que el acceso a la seguridad social es un derecho necesario y exigible por las trabajadoras sexuales que ofrecen sus servicios dentro de los centros de tolerancia?**

En la tabla 4 se muestra a los encuestados que respondieron sí o no a la cuarta pregunta

Tabla 4. Resultados de la cuarta pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Si</i>	8	26,70%
<i>No</i>	22	73,30%
<b>Total</b>	30	100%

*Fuente: Profesionales del Derecho, Médicos, Trabajadores sociales y Periodistas*

*Autor: Erick Javier Morocho Erazo*

En la Figura 4 se muestra la gráfica de resultados de las personas que respondieron sí o no a la cuarta pregunta.

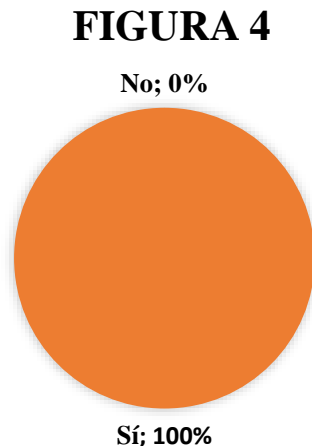


Figura 4. Resultados de la cuarta pregunta

**Interpretación:** en esta pregunta 30 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 100% respondieron que sí, que el acceso a la seguridad social es un derecho necesario y exigible por las trabajadoras sexuales que ofrecen sus servicios dentro de los centros de tolerancia. Es así como la totalidad de los encuestados está de acuerdo que la labor sexual expone a las mujeres que realizan esta actividad a muchos riesgos físicos y psicológicos, al dejar de verlo con estigma podría mejorar la situación de estas personas y además obligar a los dueños de dichos centros o empleadores a que garanticen la estabilidad de estas personas, para de esta manera evitar las vulneraciones que sufren las trabajadoras sexuales. El estar afiliado al instituto ecuatoriano de seguridad social es un derecho de los trabajadores, y aunque se considere que las trabajadoras sexuales no realizan una actividad digna, son sujetos de derechos y realizan una actividad que les proporciona medios económicos para subsistir.

**Análisis:** Coincido con todos los encuestados porque todas las personas, sin importar su condición, son iguales ante la ley y deben ser tratados como tal, constituye una vulneración de derechos constitucionales que un trabajo, sea cual sea, no tenga acceso a la seguridad social y los beneficios que la ley le otorga a la persona trabajadora. Las trabajadoras sexuales tienen la obligación de portar un carné sanitario para poder realizar su labor, por tanto, estimo conveniente que la ley reconozca tal derecho pese a que es un tema que dentro de la Asamblea General generaría mucha controversia. Se debe procurar el beneficio de todos los ciudadanos, y esto lo podemos conseguir a través de la ejecución de este derecho tan importante para estas mujeres que también necesitan los servicios que presta el Seguro Social. Este derecho no es solo necesario y exigible sino primordial, pues se está excluyendo a un grupo social vulnerable que se vería bastante beneficiado con el otorgamiento de estos derechos que por ley le corresponden

**Pregunta cinco: ¿Considera pertinente incorporar dentro de la Ley de Seguridad Social un artículo que reconozca y establezca la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales, por parte del administrador de los centros de tolerancia?**

En la tabla 5 se muestra a los encuestados que respondieron sí o no a la quinta pregunta.

Tabla 5. Resultados de la quinta pregunta

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Si</i>	29	96,70%
<i>No</i>	1	3,30%
<b>Total</b>	30	100%

*Fuente:* Profesionales del Derecho, Médicos, Trabajadores sociales y Periodistas

*Autor:* Erick Javier Morocho Erazo

En la Figura 5 se muestra la gráfica de resultados de las personas que respondieron sí o no a la quinta pregunta:

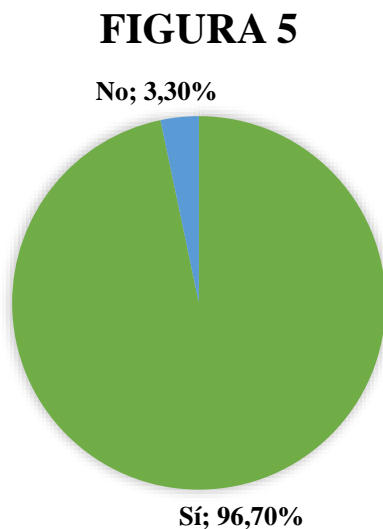


Figura 5. Resultados de la quinta pregunta

**Interpretación:** En esta pregunta 29 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 96,70% consideran pertinente incorporar dentro de la Ley de Seguridad Social un artículo que reconozca y establezca la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales, por parte del administrador de los centros de tolerancia. Sus razones se fundamentan principalmente en la necesidad de reconsiderar algunos derechos reconocidos por la norma suprema y reconocerlos en las normativas específicas, ya sea a través de una resolución, o con una actualización de las normas ordinarias en correlación a las orgánicas, la constitución e instrumentos internacionales.

En cambio, el 3,30% que corresponde a 1 encuestado de una totalidad de 30, responde que no es pertinente incorporar dentro de la ley de seguridad social un artículo que establezca la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales porque considera que antes que incorporar a la Ley lo relacionado a la labor sexual sería pertinente realizar un estudio general y específico para determinar esta necesidad. Aunque si bien es cierto la seguridad social es un derecho que por ley ya le corresponde a este grupo social.

**Análisis:** Coincido con la mayoría de los encuestados primeramente porque sería muy importante que se reconozca este trabajo para que las trabajadoras sexuales puedan tener acceso de los beneficios de un seguro social, es necesario también implementar garantías básicas para proteger a las trabajadoras sexuales y hacer que se obligue a los dueños de centros de tolerancia a afiliarse al seguro social a las trabajadoras de su centro de tolerancia. Es importante tener en cuenta que no existe dentro de la normativa vigente una excepción para ningún tipo de trabajo a limitar el derecho a la seguridad social. Por otra parte, en relación con la respuesta de la minoría, coincido también con este criterio, ya que es muy acertado realizar un estudio exhaustivo sobre esta labor para así determinar la necesidad de incorporarlo en la ley. Si bien es cierto el derecho a la seguridad social le corresponde a todo trabajador por obligación sea cual sea la labor que desempeñe.

## **6.2. Resultados de Entrevistas**

La técnica de la entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados entre ellos, Abogados en libre ejercicio, Abogados especializados en materia penal, civil, docentes de la Universidad Nacional de Loja de las asignaturas de Derecho Laboral, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

**A la primera pregunta: ¿Cuál es su criterio respecto a la falta de un seguro social que beneficie a las trabajadoras sexuales que realizan su actividad dentro de los centros de tolerancia? Teniendo en cuenta que su labor cumple con los requisitos para considerarse un trabajo u ocupación.**

**Primer entrevistado:** Para efectos grabación me identificó Abogado Mauricio Javier Vázquez Galán. En cuanto a la pregunta interpuesta, hay que manifestar que es una clara vulneración de los derechos y principios constitucionales que le asiste a cada ciudadano ecuatoriano. Si bien es cierto es una actividad económica que es muy satanizada pero no tiene



ningún tipo de limitación en cuanto a lo que debería ser su libre y obligatorio acceso al seguro social.

**Segundo entrevistado:** El seguro social es un derecho de todos los trabajadores sin importar su labor u ocupación por ello se debe garantizar incluso a las trabajadoras sexuales en el cumplimiento de su labor.

**Tercer entrevistado:** El no asegurar a un trabajador de cualquier trabajo es un delito establecido en el Código Orgánico Integral Penal y por ello todo empleador está obligado a realizarlo.

**Cuarto entrevistado:** Si las trabajadoras sexuales se encuentran bajo una relación de dependencia, deben ser satisfechas sus derechos laborales y la seguridad social.

**Comentario del Autor:** Comparto y estoy de acuerdo con la opinión de los profesionales entrevistados, en lo personal considero que la seguridad social es un derecho constitucional irrenunciable de todas las personas, el mismo que está establecida en el art. 34 de la Constitución de la Republica del Ecuador. La seguridad social está explícitamente contemplada como un derecho para los trabajadores en la Constitución y en la Ley de Seguridad Social, por lo que actualmente la única forma en la que las trabajadoras sexuales pueden acceder al seguro social es mediante el régimen de la afiliación voluntaria, establecido en los arts. del 149 al 152 de la norma referida, puesto que no existe prohibición alguna. Todos tenemos derechos y esta actividad es un trabajo más con el que este grupo humano se gana el sustento para sus familias, no está por demás decir que esta es una labor que implica riesgos y las expone en muchos de los casos una vulneración de derechos.

**A la segunda pregunta: Dentro de la legislación ecuatoriana no se encuentra regulado expresamente lo que respecta al trabajo sexual, teniendo en cuenta que en la actualidad es un servicio que ha tomado tanto auge y es utilizado con mucha frecuencia ¿es pertinente reconocer esta labor dentro de la ley y conceder a las trabajadoras sexuales acceso a un seguro social que cubra todos los riesgos implica la realización de esta actividad?**

**Primer entrevistado:** Claro que sí, por supuesto que es necesario, dado que toda actividad económica es considerada un trabajo de por si, por ende, lo aconsejable sería que sea normado dentro de las leyes nacionales este tipo de negocios o actividades.

**Segundo entrevistado:** Conforme lo mencionado, el seguro social es para todos los trabajadores en general por cuanto dignifica las condiciones de salud de los beneficiarios, por ende, las trabajadoras sexuales al contar con este derecho permiten mejorar las condiciones de vida de quienes sean beneficiarios.

**Tercer entrevistado:** Debería ser reconocible dentro del Código laboral, ya que al no hacerlo se estaría cometiendo un delito establecido dentro del COIP, como ya lo indiqué.

**Cuarto entrevistado:** Es pertinente garantizar mediante una legislación clara y alejada de todo estigma, los derechos de este grupo humano.

**Comentario del autor:** Efectivamente, comparto con los Profesionales entrevistados, la labor sexual es una ocupación con varios años, que se ha venido formalizando y además con un continuo control de la salubridad de los actores, por lo tanto, el reconocimiento de su labor y el acceso a la seguridad social para las trabajadoras sexuales permitiría proteger aún más la vida y el desarrollo de las actividades de quienes han optado libremente por efectuarlas de acuerdo con sus necesidades. Una respuesta fue muy acertada al mencionar la importancia de garantizar mediante una legislación clara y alejada de todo estigma, los derechos de este grupo humano, puesto que todo trabajo debe ser dignificado, y el Estado tomar acciones efectivas para garantizar la seguridad de todos, es decir, abarcar un seguro social igual y equitativo para todos que dignifique las condiciones de vida de los beneficiarios.

**A la tercera pregunta: Dentro de su experiencia y con lo antes mencionado, ¿cree usted que el no reconocimiento del trabajo sexual como labor y la falta de normativa al respecto, vulnera derechos que por ley corresponden a cualquier trabajador?**

**Primer entrevistado:** Naturalmente, dado que esta actividad económica por siglos ha sido no sólo explotada sino sobreexplotada, y no únicamente por las personas que se sirven de estos servicios, sino también quiénes son parte de este giro de negocio como son los proxenetas y dueños de prostíbulos, y lo que consecuentemente, también se puede traducir hasta en el delito de trata de blancas. Ahora bien, considero plausible que se considere como iniciativa el hecho de incluirlas para que no se sigan teniendo este tipo de vulneraciones de derechos.

**Segundo entrevistado:** No necesariamente porque, aunque no se reconoce dicha labor, el seguro social permite afiliación voluntaria para la sociedad.

**Tercer entrevistado:** Se vulnera el derecho a que todo trabajo sea remunerado como lo establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes laborales.

**Cuarto entrevistado:** Vulnera derechos constitucionales fundamentales como el derecho al trabajo, el derecho a la seguridad social, la dignidad, entre otros.

**Comentario del autor:** En nuestra legislación ecuatoriana no existe norma alguna que impida que el trabajo sexual sea reconocido como trabajo, ya sea como trabajo bajo relación de dependencia o como trabajo autónomo, tampoco existe normativa que lo regule y proteja, pero la falta de legislación impide que las trabajadoras puedan ejercer sus derechos. En base al estudio realizado se identifica que las trabajadoras sexuales laboran y cumplen con ciertas reglas como horario de trabajo, tiempo dispuesto para el alimento dentro del mismo lugar y a la prestación del servicio con el cliente, y otras reglas impuestas por los dueños de bares, clubes y centros nocturnos u hoteles donde realizan su trabajo. Con lo antes mencionado se quiere dar a entender que esta labor cumple con lo establecido por la Ley para ser considerado como una actividad económica y por lo tanto es merecido su reconocimiento y exigencia por parte de las trabajadoras sexuales que día a día se exponen a los riesgos que su labor implica.

**A la cuarta pregunta: En relación con la pregunta que antecede y desde su perspectiva ¿El acceso a un seguro social es un derecho necesario y exigible por las trabajadoras sexuales que ofrecen sus servicios dentro de los centros de tolerancia?**

**Primer entrevistado:** Por supuesto que es un derecho exigible antes que necesario. Sabemos muy bien que por principios de ley si no se prohíbe, entonces se permite. Las trabajadoras sexuales tienen toda la facultad para solicitar se les respete estos derechos. Ahora bien, ya quedaría consideración de las autoridades, dado que éste es un derecho intrínseco en la Constitución y, por ende, debería ser tomado por cuenta e iniciativa propia del mismísimo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo para designar a los respectivos inspectores, se apersonen en los establecimientos y exijan este derecho.

**Segundo entrevistado:** Es un derecho para todas las trabajadoras en general, sin importar la labor, realizada y, por ende, exigible y de cumplimiento.

**Tercer entrevistado:** el no reconocerlo es un delito, esto contribuye a que los propietarios de dichos centros exploten a las trabajadoras sexuales.

**Cuarto entrevistado:** Sí, es un derecho del que deberían gozar dada la relación jurídica generada entre empleador y empleadas.

**Comentario del autor:** comparto la concepción que los Profesionales entrevistados tienen sobre la exigencia y necesidad de brindar un acceso a la seguridad social que beneficie a las trabajadoras sexuales, algo muy importante a tomar en cuenta es que si la ley no prohíbe ciertas actividades de manera explícita se tiene entendido que estas serán permitidas, como lo es el caso de la labor sexual. Al estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es un derecho de todos los trabajadores sin distinción alguna, y aunque se considere que las trabajadoras sexuales no realizan una actividad digna o merecedora de reconocimiento, son sujetos de derechos y realizan una actividad que les proporciona medios económicos para subsistir. Al dejar de lado los estigmas podría mejorar la situación de estas personas y además obligar a los dueños de dichos centros o sus respectivos empleadores a que garanticen la estabilidad de estas personas y evitar las vulneraciones que sufren las trabajadoras sexuales.

**A la quinta pregunta: ¿Considera usted que al incluir un artículo dentro de la Ley de Seguridad Social encaminado a reconocer y establecer la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales permita establecer iguales condiciones de trabajo y brinde mayor protección a estos grupos que por su actividad, se encuentran expuestas a todo tipo de riesgos?**

**Primer entrevistado:** Por supuesto que sí, y no sólo va a ser beneficioso para las trabajadoras sexuales, sino también las arcas fiscales, dado que se va a reflejar según la información que se proporcione en cuanto al tema de aseguramiento, cuanto ingreso tiene y cuánto impuesto devenga a los salarios nacionales.

**Segundo entrevistado:** Debe tomarse en cuenta los principales factores que distinguen y reconozcan el trabajo de tal forma que garanticen de manera equitativa el acceso al seguro social de todos los trabajadores.

**Tercer entrevistado:** Totalmente de acuerdo, para que no se vulneren derechos establecidos a todo trabajador en general.

**Cuarto entrevistado:** Previo al establecimiento de reforma o inclusión normativa, sin duda con adecuadas políticas públicas se puedan fortalecer la iniciativa frente a este grupo humano, es

menester un análisis profundo de estos fenómenos desde diversas perspectivas incluida la criminología, para solo así evitar letra muerta de ley.

**Comentario del autor:** Por lo manifestado, para un trabajador en relación de dependencia, como lo es el caso de esta labor y la modalidad que realizan, la seguridad social constituye un derecho y para el empleador una obligación de solventarlo. Aplicando este derecho al trabajo sexual, de existir dependencia legalmente reconocida, la seguridad social pasaría a ser un derecho y una obligación irrenunciable. Ya que esta relación no está regulada en ninguna normativa, permite la explotación y vulneración de derechos, lo que contradice abiertamente todos los principios constitucionales y la garantía efectiva del ejercicio de los derechos plasmados en la Constitución y tratados internacionales. Las trabajadoras se encuentran en constante lucha para que su trabajo sea reconocido y respetado como digno, tratando de consolidarse como un grupo al que el Estado debe escuchar y llegar a acuerdos antes de tomar decisiones que normen su actividad económica. Por otra parte, concuerdo también con los entrevistados al mencionar la necesidad de realizar un estudio general y específico de la labor sexual antes de tratar de proponer una reforma o inclusión normativa. Si bien es cierto la seguridad es un derecho que le corresponde a todo trabajador que se encuentre sujeto a las normas y leyes establecidas para tal efecto, por ello la exigencia de este derecho sería más factible que una necesidad de reconocimiento explícito en la ley.

## 7. Discusión

### 7.1. Verificación de Objetivos

En este subtema continuare analizando y sintetizando los objetivos planteados en el proyecto de Trabajo de Titulación aprobado legalmente con anterioridad, consta de un objetivo general y tres específicos los cuales serán verificados a continuación:

#### 7.1.1. *Objetivo General*

El objetivo general presente en el proyecto del Trabajo de Titulación aprobado legalmente es el siguiente: **“Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico acerca de la necesidad de incorporar en la Ley de Seguridad Social lo relacionado al derecho laboral y seguridad social de las trabajadoras sexuales en el Ecuador.”** El presente objetivo general se logró comprobar de la siguiente manera: el análisis conceptual se configura dentro del marco teórico en donde se procedió analizar conceptos de Seguridad Social, Trabajo, Trabajo Sexual, Derechos Humanos, Derecho Laboral, Trabajadoras Sexuales, Derecho de libertad, Derecho de los trabajadores, Obligaciones, Prohibiciones y Beneficios dentro de una relación laboral, Empleador y trabajador, Equidad, Seguridad, Dignidad humana, Tendencias sobre el trabajo sexual, Modalidades o tipos de actividad sexual retribuida, prostíbulos, Cabaret, Actividad Sexual retribuida, Regulación y control del trabajo sexual, libertad de trabajo y contratación, Irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, Relación laboral y bilateral, Igualdad ed trato y no discriminación, Trabajo subordinado o bajo relación de dependencia, temas que guardan extensa relación con la problemática frente al reconocimiento del trabajo sexual como labor ;de igual manera, el análisis doctrinario consta dentro del marco teórico donde se plantean un conjunto de opiniones que emiten expertos jurídicos acerca de: el Derecho de Seguridad Social, la Protección Social, Modelos de Seguridad Social, la Protección del Trabajo y su libertad, El trabajo como actividad decente; finalmente, se analizan de la misma forma normas jurídicas del Ecuador relacionadas con los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores en general, así como los principios de aplicación del derecho al trabajo constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social y Código del Trabajo, y normas internacionales tales como la Declaración de los Derechos Humanos y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa los principios y derechos fundamentales en el trabajo. De esta manera queda comprobado el objetivo general.

### **7.1.2. Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos aprobados en el proyecto son tres, los cuales se procede verificar de la siguiente manera:

El primer objetivo específico es el siguiente:

**“Demostrar la obligatoriedad del acceso a la seguridad social de las trabajadoras sexuales que ofertan sus servicios en los centros de tolerancia.”**

Este primer objetivo se logra verificar en la aplicación de la encuesta a los diferentes profesionales conocedores de la problemática en torno al trabajo sexual, específicamente en los resultados de la primera pregunta que establece: ¿Cree usted que la labor realizada por las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia merece ser reconocida en la Ley de Seguridad Social y se les permita acceder a los beneficios que esta brinda a todo tipo de trabajador, siendo esta responsabilidad del administrador de estos centros? Frente a esta interrogante la totalidad de encuestados coincide en reconocer la labor sexual realizada por las trabajadoras sexuales y la obligatoriedad que debe existir por parte de los encargados/administradores de los centros de tolerancia en brindarles el acceso al seguro social. Es evidente que el trabajo sexual es una actividad laboral remunerada que merece ser regulada como cualquier otra actividad económica, además, no estaríamos actuando con igualdad ni justicia al limitar los derechos que corresponden a este grupo femenino solamente porque su labor ha sido estigmatizada o considerada como inmoral dentro de la sociedad actual.

Adicionalmente, el presente objetivo se encuentra justificado dentro del marco teórico, donde analizo cada uno de los elementos o requisitos que debe cumplir un trabajo o actividad remunerada para ser considerada como tal. Por otro lado, es de conocimiento general que, si la ley no lo prohíbe, lo permite; y efectivamente la legislación ecuatoriana no regula esta actividad más que por aspectos de salud, pero realmente no se encuentra limitado el ejercicio de la labor sexual en la ley, en consecuencia, aquellas personas que lo realizan pueden hacerlo con libertad. El trabajo dentro de la Constitución de la República del Ecuador es reconocido como un derecho y medio de desarrollo económico para las personas, por lo tanto, corresponde al Estado y autoridades encargadas hacer efectivos los derechos y beneficios que la ley otorga a todo tipo de trabajador.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

**“Determinar la vulneración de derechos que reciben las trabajadoras sexuales al no reconocer su trabajo como una modalidad de empleo justa y reconocida por la ley.”**

Este objetivo específico se verifica a través de la aplicación de encuestas y entrevistas, de las cuales se obtuvo información necesaria y relevante para la comprobación del presente; dentro de la encuesta, la tercera pregunta refiere: En nuestra legislación no existe un articulado que proteja en forma explícita los derechos laborales y la obligatoriedad de un acceso a la seguridad social de las trabajadoras sexuales ¿Qué derechos considera que se vulneran a raíz de la falta de normativa al respecto?, la finalidad de esta pregunta es que los encuestados, de manera abierta, mencionaran los derechos que a su consideración estaban siendo vulnerados como resultado de la situación laboral de las trabajadoras sexuales en los respectivos centros de tolerancia de la ciudad de Loja. En su mayoría, los profesionales afirman que la falta de normativa frente a la labor sexual afecta o excluye a este grupo social respecto a ciertos derechos que por ley corresponden a todo trabajador. Sumado a esto, se comprueba la vulneración de derechos existente a través de la tercera pregunta realizada en las entrevistas, la cual está dirigida específicamente a Abogados, Doctores y Jueces conocedores de la problemática; aquí se les cuestiona si el no reconocimiento del trabajo sexual como labor y la falta de normativa al respecto representaba una vulneración de derechos para las personas que realizan esta actividad. Como respuesta se obtuvo que efectivamente se está afectando el ejercicio de derechos que corresponden también a las trabajadoras sexuales, vulnerando derechos constitucionales fundamentales como el trabajo, al no ser reconocidas como tales a pesar de cumplir con los elementos necesarios para considerarse trabajadoras; la seguridad social, al no brindar un acceso al seguro social cuando es obligación de los encargados de los centros de tolerancia hacerlo en pro y beneficio de sus colaboradoras, ya que como estudiamos anteriormente, la modalidad de trabajo que se realiza es subordinada o bajo relación de dependencia; y otros como la dignidad, igualdad y libertad.

Además, dentro del marco teórico podemos encontrar un análisis exhaustivo acerca de cada uno de los derechos y principios constitucionales y laborales que guardan extensa relación a la problemática, permitiendo entender de manera más clara la forma en que ciertos derechos están siendo afectados como resultado de las circunstancias que viven las trabajadoras sexuales al realizar su labor en la actualidad.



El tercer objetivo específico es el siguiente:

**“Elaborar un articulado en la Ley de Seguridad Social que obligue a los administradores de los centros de tolerancia a brindar un acceso a la seguridad social en beneficio de las mujeres que realizan el trabajo sexual.”**

El tercer y último objetivo específico se verifica con la aplicación de la última pregunta tanto de la encuesta como la entrevista, en su orden se propone la siguiente interrogante: ¿Considera pertinente incorporar dentro de la Ley de Seguridad Social un artículo que reconozca y establezca la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales, por parte del administrador de los centros de tolerancia? y ¿Considera usted que al incluir un artículo dentro de la Ley de Seguridad Social encaminado a reconocer y establecer la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales, permita establecer iguales condiciones de trabajo y brinde mayor protección a estos grupos que por su actividad se encuentran expuestas a todo tipo de riesgos? Ambos cuestionamientos están encaminados a dejar de lado los estigmas sociales existentes frente a la situación de las trabajadoras sexuales y establecer si existe la necesidad de incorporar lo relacionado a la labor sexual dentro de la Ley de Seguridad Social con el objetivo de que se obligue a los encargados de los centros de tolerancia (empleadores) a brindar el acceso a la seguridad social que por ley corresponde a estas trabajadoras. Frente a estos interrogantes existen varias posiciones y pensamientos, algunos profesionales del derecho y de las distintas áreas afirman que antes de una reforma legal sería muy pertinente realizar un estudio profundo de este fenómeno, en el cual se aborden todas las perspectivas posibles para de esta forma evitar la creación de normas que no se cumplan o generen incompetencia. A contraposición de este pensamiento, la gran mayoría de entrevistados y encuestados manifestó que es menester la elaboración de un artículo en la Ley de Seguridad Social alusivo a la labor sexual que se da en los centros de tolerancia, puesto que al ser una relación subordinada la seguridad social pasa a ser un derecho exigible por parte de las trabajadoras y una obligación de los administradores o encargados de dichos centros el solventarla. El trabajo sexual, a pesar de ser calificado como el oficio más antiguo del mundo, aun no se encuentra regulado en el país y no existe ninguna ley que reconozca sus derechos ni como personas, ni como trabajadores, razón por la cual las personas que se dedican a esta actividad han

sido víctimas de atropellos y limitaciones. Por esta razón, sumada a la constante lucha de las trabajadoras sexuales frente a su situación es necesario regularizar mediante la figura laboral esta actividad económica.

## **7.2. Fundamentación Jurídica de la Reforma Legal**

Para realizar la reforma legal de mi proyecto del Trabajo de Titulación denominado: “Necesidad de incorporar en la Ley de Seguridad Social lo relacionado al derecho laboral y seguridad social de las trabajadoras sexuales en el Ecuador” he considerado el análisis de tres enfoques fundamentales: doctrinario, jurídico y de campo.

Partimos así con la fundamentación doctrinaria, para la cual he creído pertinente el estudio del Principio de igualdad y sus diversas manifestaciones dentro del ámbito laboral. Una de las cuestiones más controvertidas que han enfrentado las trabajadoras sexuales frente al ejercicio de su derecho al trabajo en los últimos años, es reconocer y garantizar la igualdad de oportunidades dentro del mercado laboral, puesto que las situaciones de discriminación y segregación profesional les impiden disfrutar de unas verdaderas condiciones de igualdad y limitan el ejercicio de derechos que corresponden por ley a todo tipo de trabajador. El principio de igualdad este compuesto por dos vertientes: la igualdad formal (igualdad de trabajo) y la igualdad sustancial (real o material). Respecto a la primera de ellas la constitución de la República del Ecuador, en su art. 11, numeral 2, establece que todas las personas serán consideradas como iguales, no existirá discriminación alguna por ningún tipo de condición, y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Así delimitado se consagra el derecho que todo ciudadano tiene a obtener un trato igual sin que puedan establecerse diferencias arbitrarias entre semejantes. La igualdad formal o igualdad ante la ley es el derecho de todas las personas a tener certeza de que serán protegidas por la ley de manera igualitaria, prohibiendo todo trato que propenda a ser injusto. Además, es un derecho de titularidad personal, es decir, que no se le podrá negar a ninguna persona por el mero hecho de pertenecer a un colectivo o por sus condiciones personales. Al respecto, las trabajadoras sexuales en la actualidad se enfrentan a situaciones económicas, laborales y sociales adversas, en Ecuador el trabajo sexual no es ilegal, sin embargo, no ha sido reconocido aun como tal. Existe una falta de políticas y mecanismos de protección que colocan a las mujeres que ejercen el trabajo sexual dentro de los centros de tolerancia en condiciones de vulnerabilidad, violencia, riesgo de explotación y abuso de autoridades. La igualdad formal en relación con el trabajo sexual no va

más allá de la integración de la igualdad frente a la ley, de una igual libertad de oportunidades y condiciones para aquellas mujeres que se dedican a esta labor y el reconocimiento de sus derechos laborales.

Dando continuidad, es momento de analizar la vertiente sustancial, real o material del principio de igualdad. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, queda recogido en el art. 11 numeral 2, inciso 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador que señala la competencia del Estado al adoptar medidas que promuevan la igualdad formal como real en favor de todos los titulares de derechos, especialmente aquellos que se encuentran en situaciones de desigualdad. De esta forma, corresponde al Estado y los diferentes poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que dificulten o impidan su ejercicio efectivo. En la igualdad material se consagra una igualdad real y efectiva, que rebasa los conceptos de la formal o tradicional, de modo que existe una intervención del Estado y de quienes lo conforman para eliminar las situaciones de desigualdad en los ámbitos económico, social, político, laboral y otros, logrando así una verdadera igualdad de derechos. La igualdad material o real, se diferencia principalmente de la formal porque no se trata de algo intangible como lo es un ente normativo. La igualdad real busca obtener algo materializado y practico que permita dar tratamiento a aquellos grupos sociales que se encuentran en innegable desventaja dentro del ámbito laboral. El trabajo sexual en Ecuador ha tomado mucho auge en los últimos años, esto se evidencia a través de dos factores: la creación masiva de centros de tolerancia o lugares en los que se ofertan estos servicios como resultado de la excesiva demanda de este servicio dentro de la comunidad masculina de la ciudad de Loja; y segundo, la sociedad sexualizada en la que vivimos hoy en día, la cual nos brinda el acceso a estos servicios y muchos más, permitiendo incluso que el trabajo sexual sea visto como una opción puntual de “supervivencia” que brinda un ingresos iguales a un sueldo básico, genera estabilidad e independencia. Sin embargo, esta actividad no es reconocida como productiva y las mujeres que se dedican a ello se encuentran frente a una situación de desigualdad, sin acceso a los derechos laborales que tienen los trabajadores, tampoco reciben la protección y seguridad social que les corresponde ante la ley, se las trata como inferiores y hasta sufren abusos de las personas que están dedicadas a protegerlas: el Estado.

El trabajo sexual constituye un problema para los gobiernos de turno y la sociedad en su conjunto, el mismo que no ha logrado ser atendido y ha sido tratado como un estigma social al que se lo reprime y oculta, sin ofrecer derechos ni garantías para quienes lo ejercen, las mujeres que ejercen este oficio reciben un trato desigual, como a personas que no merecen ser dignas de prestaciones de servicios o asistencia. Frente a esta paradoja social, Amnistía Internacional reconoció en el año 2015 el término “trabajadoras sexuales” y afirmó que este colectivo es uno de los más marginados y vulnerables, contra los cuales se cometen abusos que van en contra de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1984, por esta razón se afirma que se requieren medidas de protección que logren mejorar sus condiciones de trabajo. Como parte de estas medidas, el ente internacional considera la despenalización del trabajo sexual en las personas adultas, penalizar lleva a la marginación y quienes viven al margen de la sociedad no cuentan con entornos seguros ni las condiciones de vida adecuadas para un correcto desarrollo, tal como se afirma:

La falta de oportunidades alimentadas por la discriminación, la desigualdad de género, la exclusión social, el racismo, el colonialismo, la desigualdad socioeconómica y la opresión pueden incidir en la decisión de una persona de comenzar a ejercer el trabajo sexual o continuar en él. (Amnistía Internacional, 2016)

Las condiciones sociolaborales de las mujeres trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia de la ciudad de Loja están sujetas a una doble valoración, primeramente, porque el servicio sexual no es considerado ilegal, al no existir sanción por ejercer; y segundo, porque tampoco es reconocido como un trabajo, simplemente es asumido como una actividad “tolerada” para obtener recursos económicos. En este punto es importante considerar que el trabajo sexual, ya sea en su modalidad autónoma o subordinada cumple con una jornada diaria, se presta un servicio sexual a terceros, el cual es remunerado y genera una economía.

En el año 2015, se presentó una propuesta en el Código Orgánico de Relaciones Laborales en la cual se quiso reconocer legalmente el trabajo sexual, sin embargo, los esfuerzos fueron en vano, la reforma no prosperó y consecuentemente fue archivada. A pesar de este rotundo fracaso, algo rescatable del proyecto de ley referido es la definición de trabajo sexual que podíamos encontrar en el art.11 inciso primero: “la prestación de servicios sexuales por parte de personas naturales, mayores de edad, que, de manera voluntaria, autónoma y en uso de una opción libre y

personal, se ejecuta en provecho económico exclusivo y propio” (Asamblea Nacional, 2014). Esta definición contiene varios elementos, los cuales me permitiré analizar:

1. **“Prestación de servicios sexuales”**: se define prestar como aquella acción de dar o asistir, mientras que los servicios sexuales se refieren a todo lo relativo al sexo. En este sentido, la trabajadora sexual contratada para brindar este servicio estaría obligada a realizar el trabajo que el cliente requiera, siempre y cuando sea sexual. Tomando en cuenta la aceptación, dignidad y respeto por parte de quien presta el servicio, en tanto, la trabajadora sexual no podrá ser obligada a realizar actividades que no quisiera.

2. **“por parte de personas naturales, mayores de edad, que, de manera voluntaria, autónoma”**: por obvias razones las personas jurídicas no pueden prestar esta clase de servicios, sin embargo, la norma tampoco es aplicable para todas las personas, para las personas naturales que realicen esta clase de servicios se establece un límite de edad, voluntariedad y autonomía. Por ello, para poder prestar el servicio las personas deben tener su mayoría de edad, al respecto, la legislación ecuatoriana considera que a los 18 años una persona es mayor de edad ya que adquiere su capacidad legal, esta capacidad se define como el poder o facultad que tienen las personas de obligarse por sí mismas sin la necesidad de que otra persona se lo autorice y se encuentra establecida en el art. 1461 del Código Civil. Por otra parte, la voluntad se refiere a la forma en que se debe efectuar el servicio: de manera voluntaria, este requisito es esencial ya que nos permite establecer una línea entre el trabajo y la explotación sexual, en la cual la persona es obligada o coaccionada a de cualquier manera a prestar este tipo de servicios sin voluntad. Finalmente, la autonomía refiere a que la actividad sexual deberá ser desarrollada exclusivamente por aquellas personas que obren bajo decisión propia, independientemente de la opinión o el deseo de otros.

3. **“y en uso de una opción libre y personal”**: esto guarda estrecha relación con la autonomía al momento de brindar el servicio sexual, puesto que, las personas que deseen ejercer este tipo de trabajo lo realicen sin opresión de ninguna clase y sin que medie otro sujeto que le obligue a realizarlo, pues de lo contrario se configuraría el delito de explotación sexual establecido en el art. 100 del Código Orgánico integral Penal.

4. **“se ejecuta en provecho económico exclusivo y propio”**: este último elemento denota que la finalidad de la prestación de los servicios sexuales debe ser en provecho

económico de quien la realice, sin que la persona que se beneficia de esta actividad (trabajadora sexual) sea obligada por otra con el ánimo de lucrarse de su trabajo.

Dentro de la Constitución de la Republica del Ecuador el art. 34 establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable para todas las personas y el cumplirlo será deber primordial y responsabilidad del Estado. Una de las principales funciones del Estado es garantizar el bienestar social y la protección de todos los ciudadanos, de ahí nace el derecho a la seguridad social, cuyo fin es velar y gestionar los diferentes servicios sociales y económicos que se brinda a los todos los ciudadanos, en pocas palabras, representa el derecho que tiene toda persona para acceder a una adecuada protección garantizando su salud, asistencia médica, protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales indispensables para el bienestar individual y colectivo. Los principios por los que se rige la seguridad social esta reconocidos en el art. 1 de la Ley de Seguridad Social del Ecuador y son la: solidaridad, obligatoriedad, universalidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia, los cuales también se encuentran plasmados en el artículo 34 de nuestra carta magna. En este sentido, el Estado delega el derecho a la seguridad social al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad de servicio público que será responsable de otorgar a la población asegurada las prestaciones y beneficios del Seguro General obligatorio. Lo que se trata de poner en claro es que la seguridad social corresponde a todas las personas sin distinción alguna, adentrándose en nuestra problemática, el seguro social constituye un sistema de protección contra las contingencias que pueda sufrir una persona que mantiene una relación laboral estable, como lo es el caso de las trabajadoras sexuales, al estar bajo una relación de dependencia con los administradores de los centros de tolerancia, tanto el empleador como el trabajador asumen obligaciones y derechos, por lo tanto, sería inconstitucional limitar los derechos de este grupo social simplemente porque su actividad laboral no ajusta a los estándares laborales que la sociedad tolera. Continuando con el orden nacional, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo dos lo siguiente:

Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

1. El trabajador en relación de dependencia;
2. El trabajador autónomo (Ley de Seguridad Social, 2009)

Este artículo podría considerarse como la base para la sustentación de la presente propuesta de reforma legal, puesto que en su contenido se puede analizar varios elementos que nos permiten identificar la obligación de las trabajadoras sexuales en solicitar su afiliación al Seguro General Obligatorio. En este orden, las trabajadoras sexuales que brindan sus servicios dentro de los centros de tolerancia sí son sujetos “obligados a recibir protección” en primer lugar porque perciben ingresos económicos, es decir, su actividad es remunerada; segundo, la prestación de sus servicios evidentemente consiste en una labor física, que implica en este caso actividad sexual; y tercero, la modalidad de trabajo que se desempeña en los diferentes centros de tolerancia de la ciudad de Loja es autónoma o bajo relación de dependencia, en su mayoría muchas de las trabajadoras sexuales desempeñan sus actividades bajo responsabilidad de dichos centros, en consecuencia, la necesidad de priorizar el cumplimiento de un acceso a la seguridad social para este grupo constituiría un paso muy grande para el reconocimiento, cumplimiento y correcto ejercicio de sus derechos laborales, humanos y constitucionales

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo, a través de las encuestas realizadas a profesionales del derecho, trabajadores sociales, médicos y diferentes profesionales conocedores de la problemática en torno a la labor sexual, se puede mencionar que la totalidad de encuestados coinciden en que el trabajo sexual es una actividad laboral remunerada que debe ser regulada como cualquier otra actividad económica que genera ingresos y sea considerada como un trabajo, adicional a esto se propone la inclusión dentro de la Ley de Seguridad Social lo referente a la prestación servicios sexuales dentro de los centros de tolerancia con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la seguridad social de las trabajadoras sexuales, que día a día se exponen a los grandes riesgos que el ejercicio de su labor representa, por lo tanto, es importante tener en cuenta la realidad que vive este grupo social y buscar que esta realidad sea visibilizada y atendida por el Estado, sus organismos y autoridades competentes, a fin de crear soluciones sostenibles que protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y laborales que les corresponden. Adicional a esto, de la recopilación de datos obtenida de las entrevistas realizadas a profesionales especializados en diferentes áreas de Derecho, se pudo determinar la exigibilidad del derecho a la seguridad social, ya sea que la labor sexual se realice a través de una modalidad autónoma o subordinada dentro de los centros de tolerancia, las trabajadoras sexuales tienen el derecho de afiliarse al seguro social de forma voluntaria o bajo dependencia, y se encuentran en toda la facultad de exigir el cumplimiento de este derecho. El estar afiliado al Instituto Ecuatoriano

de Seguridad Social es un derecho que corresponde a todos los trabajadores, sin distinción alguna, por ello, es menester garantizar la seguridad, estabilidad y protección de este grupo social con el fin de evitar más vulneraciones y estigmas frente a esta realidad.

De todo lo expuesto, queda en evidencia que el trabajo sexual es una actividad laboral y por ende debería ser plasmada dentro del cuerpo normativo pertinente, en este caso, considero la Ley de Seguridad Social, en la cual surge la necesidad de establecer la relación laboral existente entre las trabajadoras sexuales y los administradores de los respectivos centros de tolerancia de la ciudad de Loja. El tratamiento de esta problemática debe ser especial y profundo, con el fin de establecer de manera más precisa, las condiciones por las cuales debe regirse el ejercicio de la actividad sexual, tomando en cuenta los derechos y principios plasmados en la Constitución de la Republica del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Código de Trabajo y demás leyes pertinentes. Parte de aquí la necesidad de que se evalúe y se considere un proyecto de reforma a la Ley de Seguridad Social en la que se establezca la relación laboral existente entre las trabajadoras sexuales y los administradores de los centros de tolerancia, sea autónoma o subordinada y, por ende, puedan acceder a la seguridad social que por ley les corresponde.



## 8. Conclusiones

Luego del desarrollo y análisis del marco teórico, la tabulación de los datos obtenidos en la investigación de campo, la verificación del objetivo general y objetivos específicos, y la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Las condiciones sociolaborales a las que se exponen las trabajadoras sexuales sean dependientes o autónomas, son altamente vulnerables por todos los riesgos que representa el ejercicio de esta labor. A pesar de ello, la mayor parte de este sector social no tiene otra opción que realizar el trabajo sexual como una forma de supervivencia personal y familiar. El hecho de que esta labor no sea reconocida legal, ni moralmente precariza sus condiciones, y constituye un elemento de subordinación y desigualdad al no acceder a ningún derecho laboral, a los beneficios que brinda la ley, ni a la seguridad social.

2. El trabajo sexual es una modalidad de trabajo que, por la discriminación social, religiosa, ética y moral no ha logrado estar expresamente reconocida en la normativa jurídica del Ecuador, esta deficiencia normativa sigue permitiendo que día a día exista limitaciones o vulneración de derechos para este grupo social. Esto se evidencia a través de la gran cantidad de trabajadoras sexuales dependientes y autónomas que no registran ningún aporte a la seguridad social, ni son beneficiarias de los derechos laborales que les corresponden.

3. La criminalización del trabajo sexual no resulta realmente protectora de derechos, ya sea, desde el lado de la oferta o de la demanda. La penalización del ejercicio del trabajo sexual ejercido voluntariamente crea únicamente situaciones de ilegalidad que vuelve a poner en riesgo los derechos de las personas que ejercen esta actividad. Al no estar regulado el servicio sexual como una modalidad de trabajo autónoma o bajo relación de dependencia se pierden los parámetros de seguridad y equidad, que junto con la dignidad humana y la libertad configuran las condiciones necesarias para que cualquier actividad económica que genere recursos sea considerada como un trabajo decente.

4. La creación de un proyecto de reforma que regule la relación laboral de las trabajadoras sexuales sea dependiente o autónoma, generaría cambios a nivel procedimental, mas no un reconocimiento como tal, pues si bien es cierto esta actividad no está reconocida expresamente dentro de la ley, pero tampoco está prohibida. En este contexto, el proyecto de reforma planteado

busca la protección de los derechos y control de las obligaciones tanto de las trabajadoras sexuales como de sus responsables.

**5.** De los resultados obtenidos a través de encuestas y entrevistas se puede evidenciar que en Ecuador existe normativa que ampara el derecho al trabajo, sin embargo, aunque el trabajo sexual se ha venido ejerciendo desde tiempos antiguos, es una actividad que no ha tenido muchos avances en su regulación, ya que las posturas que se mantienen es que la gran mayoría no lo considera como un trabajo; y por ende asumen que no es necesario regular dicha actividad, corroborando con las encuestas realizadas la necesidad de establecer lineamientos jurídicos para incorporar el trabajo sexual en el ordenamiento jurídico y así poder brindar un trato justo a las trabajadoras sexuales.

**6.** Se evidencia que en la legislación ecuatoriana existe un vacío legal dentro de la Ley de Seguridad Social referente a la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio para las trabajadoras sexuales dentro de los centros de tolerancia, debido a que ninguna norma contempla esta figura, y se estaría vulnerando los derechos garantizados en la Constitución, Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo, Tratados Internacionales y demás normas pertinentes.

## **9. Recomendaciones**

De la presente investigación se ha obtenido información relevante, cuyo propósito es asegurar los derechos constitucionales y laborales de las trabajadoras sexuales, especialmente el derecho a la Seguridad Social haciendo efectivo su acceso y afiliación al Seguro General Obligatorio, por ello es necesario implementar las siguientes recomendaciones:

- 1.** A la Asamblea Nacional, se apliquen medidas que busquen hacer frente a la realidad sexual que se vive dentro de nuestra sociedad, esto a través de una reforma legal a los cuerpos normativos pertinentes, la implementación de medidas de acción afirmativa e incluso políticas públicas nacionales o locales que garanticen y permitan una igualdad de derechos y oportunidades dentro del ámbito laboral, especialmente a las trabajadoras sexuales que desarrollan su actividad en los centros de tolerancia y se ven limitadas en el ejercicio de su derecho a la seguridad social. Como aporte personal, espero se tome a consideración el proyecto de reforma legal a la Ley de Seguridad Social propuesto en la presente investigación.
- 2.** A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, entidad encargada del control técnico y vigilancia sanitaria de los centros de tolerancia, que no priorice únicamente la salud de la población o de los usuarios para prevenir la propagación de enfermedades de transmisión sexual como ha sucedido siempre, más bien, se considera pertinente que los controles sanitarios sean principalmente direccionados a las trabajadoras sexuales y se garantice su salud integral.
- 3.** Al Ministerio de Trabajo, entidad que controla el cumplimiento de las obligaciones laborales, se apersona a través de sus autoridades y organismos competentes con el control y vigilancia de los centros de tolerancia, con el objetivo de que se obliguen a facilitar un seguro social a quienes laboran en estos espacios.
- 4.** Al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social generar una campaña informativa para la ciudadanía, de manera sistemática y rigurosa, que evidencie la importancia del derecho a la seguridad social y los beneficios que brinda a través del Seguro General Obligatorio. Resulta imprescindible que los organismos e instituciones que trabajan para hacer efectivo este derecho lleven a cabo esfuerzos para mejorar el conocimiento general de la población y, por ende, se logre una administración transparente y la oferta de servicios sociales al alcance de todos.

## 9.1. Proyecto de Reforma Legal

### REPUBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO

**Que:** en el numeral 1 del artículo 3 de nuestra Carta Magna se establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

**Que:** en el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

**Que:** en el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador se concibe el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

**Que:** en el numeral 4 del artículo 66 de nuestra Carta Magna se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**Que:** el artículo 325 de la Constitución de la Republica prescribe que el estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que:** el artículo 331 de la Constitución de la Republica garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias

para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

**Que:** el artículo 367 de la Constitución de la República prescribe que el sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

**Que:** el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social establece que son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: 1. El trabajador en relación de dependencia.

**Que:** el numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Seguridad Social prescribe que es trabajador en relación de dependencia el empleado, obrero, servidor público, y toda persona que presta un servicio o ejecuta una obra, mediante un contrato de trabajo o un poder especial o en virtud de un nombramiento extendido legalmente, y percibe un sueldo o salario, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo, la duración de la jornada laboral y el plazo del contrato o poder especial o nombramiento;

**Que:** el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prescribe que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

**Que:** Existe un vacío jurídico en la Ley de Seguridad Social por lo que debe reformarse el Título I, Capítulo I para que se incorpore lo relacionado a la actividad laboral realizada por las trabajadoras sexuales y su acceso al Seguro General Obligatorio.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Resuelve expedir la siguiente:

## LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

**Art. 1:** Inclúyase luego del Art. 7 del Título I, Capítulo I de la Ley de Seguridad Social, los siguientes artículos:

**Art. 7.1: Protección a las trabajadoras sexuales:** la afiliación a Seguro General Obligatorio de las trabajadoras sexuales que laboran en los centros de tolerancia deberá ser obligatoria y factible. Al ser una actividad consistente en la prestación de servicios sexuales remunerados, las trabajadoras tienen derecho a la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de su empleador.

En lo que respecta a la edad y los aportes mínimos por afiliación a la seguridad social, se regulará su porcentaje y número tomando en cuenta la edad económicamente activa de las trabajadoras sexuales que corresponde a los 40 o 45 años como máximo, a fin de no afectar su derecho a la jubilación.

**Art. ...: Horario de trabajo:** en el caso de las trabajadoras sexuales la jornada de trabajo se determina tomando en cuenta el peligro y riesgo ocupacional al que están expuestas diariamente, por lo tanto, la jornada máxima de servicio diurno o nocturno no deberá exceder de seis horas diarias por cinco días a la semana. Además, podrá acceder a un periodo de vacaciones ininterrumpidas al igual que todo trabajador en general.

**Art. ...: Remuneración:** la remuneración será fijada bajo lo establecido por la ley, tomando en cuenta la existencia de una relación laboral de dependencia y los riesgos ocupacionales de las trabajadoras sexuales, la cual no podrá ser menor al Salario Básico Unificado del Trabajador establecido por la ley (USD 450.00)

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única:** La presente Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los .... días del mes de .... de 2022.

f.....

**Presidenta de la Asamblea**

f.....

**Secretario**

## 10. Bibliografía

- 1Library. (2019). *Historia de la Seguridad Social en el Mundo*. Obtenido de <https://1library.co/article/historia-de-la-seguridad-social-en-el-mundo.yd29ml1q>
- Alberto, G. L. (1993). *Tribunal Superior de Justicia*. Córdoba: C. d. .
- Alfonso, O. (1981). *Introducción al derecho del Trabajo* . Madrid: Edersa.
- Alfonso, P. M. (2010). *Realidades y tendencias del derecho en el siglo XXI*. Bogota: Temis.
- Amnistía Internacional. (2016). *Las trabajadoras y los trabajadores sexuales, en peligro resumen de la investigación sobre los abusos contra los derechos humanos de las trabajadoras y los trabajadores sexuales*. London: Amnesty International Ltd. .
- Asamblea Nacional. (2014). *Proyecto de Código Orgánico de Relaciones Laborales (versión 5.2B)*. Quito.
- Asamblea Nacional de Francia. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Francia.
- Biblioteca virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales. (2012). *La Seguridad Social en la fuerza armada nacional*. Obtenido de EUMED.NET: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2006a/amsg/2e.htm>
- BRAVO, R. (2009). *Temas Laborales y Judiciales*. Cuenca: Editorial Universidad Católica de Cuenca.
- Bravo, R. D. (2009). *Temas laborales y judiciales*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.
- Buen Lozano, N. (2017). *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*. Mexico : Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Caballenas, d. T. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta, S.R.L. .
- Checa, S. (2012). *Pecadoras e infectadas: La prostituta en la primera mitad del siglo XX*. Quito.
- Clark, K. (2001). *El sexo y la responsabilidad en Quito: Prostitución, género y Estado, 1920-1950*. Procesos: Revista ecuatoriana de historia.

Código de Trabajo. (20 de Octubre de 2020). *Código de Trabajo*. Quito, Ecuador: Suplemento Registro Oficial 229.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180.

Constitución de la Republica del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *Art. 66*. Quito, Ecuador.

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). *art. 66*. Quito, Ecuador.

Constitución Política de la República del Ecuador . (1929). *Art. 151, numeral 18*. Quito.

Constitución Política de la República del Ecuador. (1906). *Art. 80, numeral 9*. Quito.

Cueva, M. D. (1980). *El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo*. México: Editorial Porrúa.

Daniela, H. (25 de Junio de 2011). *Prostitución y Derechos Humanos*. Obtenido de Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho.: <https://core.ac.uk/download/189878357.pdf>

Diccionario jurídico Espasa. (2001). *Dignidad humana*. Fundación Tomás Moro.

El Universo. (2022). *105.686 nuevos afiliados se sumaron a las filas del IESS entre enero de 2021 y enero de 2022*. Obtenido de Revista El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/105686-nuevos-afiliados-se-sumaron-a-las-filas-del-iess-entre-enero-de-2021-y-enero-de-2022-nota/#:~:text=Las%20afiliaciones%20en%20el%20Instituto,656.747%20en%20enero%20del%202022>

Española, R. A. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española.

Espasa, C. (2007). *Diccionario Juridico Espasa*. Madrid: Espasa.

Fernández Marcos, L. (2014). *Derecho individual del trabajo*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Gobierno de Argentina. (4 de Abril de 2017). *Contrato de Trabajo*. Obtenido de Argentina.gob.ar: <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/buscastrabajo/conocetusderechos/marcolegal#:~:tex>



t=Hay%20relaci%C3%B3n%20laboral%20cuando%20una,recibiendo%20una%20remuneraci%C3%B3n%20a%20cambio.

Hernandez, J. (2012). *Manual de Derecho del Trabajo*. Quito: Universidad Pontificia Católica del Ecuador.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2022). *Prestaciones y Beneficios - Ecuatorianos y Extranjeros residentes en el Ecuador*. Obtenido de IESS: <https://www.iess.gob.ec/es/web/afiliacion-voluntaria/prestaciones-y-beneficios4>

Julio, G. (2012). *Manual de Derecho Laboral*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.

La Hora. (14 de Julio de 2020). *Con menos empleo, crece la prostitucion* . Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/noticias/con-menos-empleo-crece-la-prostitucion/>

Ley de Seguridad Social. (2009). Quito: Registro Oficial Suplemento 587.

Naranjo, M. (31 de Agosto de 2022). *IESS, entre deudas y cuentas por cobrar*. Obtenido de EL COMERCIO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/iess-deudas-cuentas-cobros-tratamientos.html>

Navarro, M. (11 de Agosto de 2005). *Modelos y regímenes de bienestar social en una perspectiva comparativa: Europa, Estados Unidos y América Latina*. Obtenido de SCIELO: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1607-050X2006000200008](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-050X2006000200008)

NUGENT, R. (2015). *LA SEGURIDAD SOCIAL: SU HISTORIA Y SUS FUENTES*. Obtenido de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>

OEA. (1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: Protocolo de San Salvador*. El Salvador: AG/RES 907.

Oficina Internacional del Trabajo. (2011). *Hechos concretos sobre la Seguridad Social*. Obtenido de OIT: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)

- Oficina Internacional del Trabajo. (2011). *La seguridad social y la primacía del Derecho*. Ginebra.
- OIT. (1983). *Conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social*. Ginebra: Conferencia Internacional del Trabajo.
- OIT. (09 de Agosto de 2004). *¿Qué es el trabajo decente?* Obtenido de [http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm).
- OIT. (2004). *¿Qué es el trabajo decente?* Obtenido de Tesouro de la Organización Internacional del Trabajo: [https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS\\_LIM\\_653\\_SP/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang--es/index.htm)
- Organizacion Internacional del Trabajo. (2011). *Piso de Proteccion Social para una globalizacion equitativa e inclusiva*. Ginebra: Grupo consultivo sobre el Piso de Proteccion Social.
- Porras Velasco, A. (2015). *La seguridad social en Ecuador: un necesario cambio de paradigmas*. Obtenido de FORO Revista de Derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/453/448>
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de Seguridad Social: <https://dle.rae.es/seguridad?m=form#Cu6dfVq>
- Redtrabsex. (s.f). *Trabajo sexual no es igual a trata de personas*. Quito.
- Royo, P. (2010). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Rubio, J. (2012). *Consumo y prácticas sociales ocultas: la prostitución*. Obtenido de Nómadas: Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas 34: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18126057006>
- Sánchez León, G. (1987). *Derecho de seguridad social: derecho mexicano de la seguridad social*. Mexico : Cárdenas.
- SOTO, M. (2002). *Derecho Laboral*. México: Editorial Eliasta. Primera Edición.
- Trajtenberg, C. M. (2011). *Prostitución y trabajo sexual: El estado de arte de la investigación en Uruguay*. Revista de Ciencias Sociales 24.

- Universitat de Barcelona. (2016). *¿Qué son los derechos humanos?* Obtenido de Fundació Solidaritat: <http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/itinerarios/ddhh/dh1.htm>
- Valencia, L. (1946). *Jalones de una reforma social*. Madrid: Escuela Social de Madrid.
- Vásquez López, J. (2004). *Derecho Laboral Ecuatoriano*. . Quito: Librería Jurídica Cevallos.
- Villacrés, P. (2009). *a industria del sexo en Quito: Representaciones sobre trabajadoras sexuales colombianas*. Quito.
- Villacrés, P. (2009). *La industria del sexo en Quito: Representaciones sobre trabajadoras sexuales colombianas*. Quito.
- Vintimilla, E. F. (2010). *Derecho laboral práctico*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Vintimilla, E. F. (2010). *Derecho laboral práctico*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

## 11. Anexos

### 11.1. Tasas de Aportación y Contribución Obligatorias al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

<b>De los empleados bancarios, de los gobiernos autónomos descentralizados, entidades públicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles</b>			
	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
Seguro general de pensiones	8.64	3.82	12.46
Ley orgánica discapacidades	0.10	-	0.10
Salud	-	5.16	5.16
Seguro General de Riegos de Trabajo	-	0.38	0.38
Cesantía	2.00	1.00	3.00
SSC	0.35	0.35	0.70
Gastos de administración	0.36	0.44	0.80
<b>TOTAL</b>	<b>11.45</b>	<b>11.15</b>	<b>22.60</b>
<b>De los trabajadores del sector privado bajo relación de dependencia (Clero Secular)</b>			
	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
Seguro general de pensiones	6.64	3.82	10.46
Ley orgánica discapacidades	0.10	-	0.10
Salud	-	5.16	5.16
Seguro General de Riegos de Trabajo	-	0.20	0.20
Cesantía	2.00	1.00	3.00
SSC	0.35	0.35	0.70
Gastos de administración	0.36	0.44	0.80
<b>TOTAL</b>	<b>9.45</b>	<b>10.97</b>	<b>20.42</b>
<b>De los servidores públicos incluido magisterio y los funcionarios y empleadores de la función judicial o de otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares.</b>			
	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
Seguro general de pensiones	6.64	3.82	10.46
Ley orgánica discapacidades	0.10	-	0.10
Salud	2.00	3.16	5.16
Seguro General de Riegos de Trabajo	-	0.38	0.38
Cesantía	2.00	1.00	3.00
SSC	0.35	0.35	0.70
Gastos de administración	0.36	0.44	0.80
<b>TOTAL</b>	<b>11.45</b>	<b>9.15</b>	<b>20.60</b>

*Fuente: Tasas de aportación y contribución obligatorias*

*Autor: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Resolución No. C.D. 50*

<b>De los funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero</b>			
	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
Seguro general de pensiones	6.64	3.82	10.46
Ley orgánica discapacidades	0.10	-	0.10
Salud	-	3.16	3.16
Seguro General de Riegos de Trabajo	-	0.38	0.38
Cesantía	2.00	1.00	3.00
SSC	0.35	0.35	0.70
Gastos de administración	0.36	0.44	0.80
<b>TOTAL</b>	<b>9.45</b>	<b>9.15</b>	<b>18.60</b>
<b>De los trabajadores autónomos, sin relación de dependencia y de los afiliados voluntarios residentes en el Ecuador, pasantes becarios, internos rotativos y afiliados voluntarios ecuatorianos residentes en el exterior</b>			
		<b>TOTAL</b>	
Seguro general de pensiones		10.46	
Ley orgánica discapacidades		0.10	
Salud		5.16	
Seguro General de Riegos de Trabajo		0.38	
Cesantía		3.00	
SSC		0.70	
Gastos de administración		0.80	
<b>TOTAL</b>		<b>20.60</b>	
<b>De los trabajadores temporales de la industria azucarera</b>			
	<b>PERSONAL</b>	<b>PATRONAL</b>	<b>TOTAL</b>
Seguro general de pensiones	13.28	7.64	20.92
Ley orgánica discapacidades	0.20	-	0.20
Salud	-	10.32	10.32
Seguro General de Riegos de Trabajo	-	0.76	0.76
Cesantía	4.00	2.00	6.00
SSC	0.70	0.70	1.40
Gastos de administración	0.72	0.88	1.60
<b>TOTAL</b>	<b>18.90</b>	<b>22.30</b>	<b>41.20</b>

*Fuente: Tasas de aportación y contribución obligatorias*

*Autor: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Resolución No. C.D. 50*

## 11.2. Formato de Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) abogado(a): Mi nombre es Erick Javier Morocho Erazo, estudiante del décimo ciclo de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja; actualmente me encuentro desarrollando mi trabajo de titulación denominado: “NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL LO RELACIONADO AL DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ECUADOR” previo a obtener el título de Abogado, por lo que le solicito a usted de la manera más comedida se sirva dar contestación al siguiente cuestionario, cuyos resultados me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación.

El problema para tratar es el reconocimiento de la labor que realizan las trabajadoras sexuales dentro de los centros de tolerancia y consecuentemente la obligación que tienen los empleadores/ encargados de estos centros a brindarles un seguro social obligatorio que garantice su protección e integridad y cubra los riesgos a los que están expuestas.

1. ¿Cree usted que la labor realizada por las trabajadoras sexuales en los centros de tolerancia merece ser reconocida en la Ley de Seguridad Social y se les permita acceder a los beneficios que esta brinda a todo tipo de trabajador, siendo esta responsabilidad del administrador de estos centros?

Si        ( )

No        ( )

¿Por qué?

2. En la actualidad, el trabajo sexual se considera como un mal que afecta a la sociedad, visto muchas veces como un acto inmoral y denigrante. ¿Estima usted que estos estereotipos sociales deben influir al momento de hacer efectivo el acceso a un seguro social obligatorio para las trabajadoras sexuales?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

3. En nuestra legislación no existe un articulado que proteja en forma explícita los derechos laborales y la obligatoriedad de un acceso a la seguridad social de las trabajadoras sexuales ¿Qué derechos considera que se vulneran a raíz de la falta de normativa al respecto?

Otros:

4. ¿Estima usted que el acceso a la seguridad social es un derecho necesario y exigible por las trabajadoras sexuales que ofrecen sus servicios dentro de los centros de tolerancia?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

5. ¿Considera pertinente incorporar dentro de la Ley de Seguridad Social un artículo que reconozca y establezca la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales, por parte del administrador de los centros de tolerancia?

Si ( )

No ( )

¿Por qué?

**11.3. Formato de Entrevista**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO  
ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

**1. ¿Cuál es su criterio respecto a la falta de un seguro social que beneficie a las trabajadoras sexuales que realizan su actividad dentro de los centros de tolerancia? Teniendo en cuenta que su labor cumple con los requisitos para considerarse un trabajo u ocupación.**

.....  
.....  
.....

**2. Dentro de la legislación ecuatoriana no se encuentra regulado expresamente lo que respecta al trabajo sexual, teniendo en cuenta que en la actualidad es un servicio que ha tomado tanto auge y es utilizado con mucha frecuencia ¿es pertinente reconocer esta labor dentro de la ley y conceder a las trabajadoras sexuales acceso a un seguro social que cubra todos los riesgos implica la realización de esta actividad?**

.....  
.....  
.....



**3. ¿ Dentro de su experiencia y con lo antes mencionado, cree usted que el no reconocimiento del trabajo sexual como labor y la falta de normativa al respecto, vulnera derechos que por ley corresponden a cualquier trabajador?**

.....  
.....  
.....

**4. En relación con la pregunta que antecede y desde su perspectiva ¿El acceso a un seguro social es un derecho necesario y exigible por las trabajadoras sexuales que ofrecen sus servicios dentro de los centros de tolerancia?**

.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera usted que al incluir un artículo dentro de la Ley de Seguridad Social encaminado a reconocer y establecer la obligatoriedad de acceso a un Seguro General Obligatorio en beneficio de las trabajadoras sexuales permita establecer iguales condiciones de trabajo y brinde mayor protección a estos grupos que por su actividad, se encuentran expuestas a todo tipo de riesgos?**

.....  
.....  
.....

## 11.4. Certificación de traducción del Abstract

Loja, 15 de marzo de 2023

El suscrito, Leda. Silvana Nataly Bautista Tambo, **DOCENTE DE INGLES DE LA ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR “ MONTESSORI”**, a petición de la parte interesada y en forma legal,

**CERTIFICA :**

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por el Sr. Erick Javier Morocho Erazo, con cedula de ciudadanía No. 1105862062, cuyo tema de investigación se titula “NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL LO RELACIONADO AL DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ECUADOR”, ha sido realizado y aprobado por mi persona Leda. Silvana Nataly Bautista Tambo, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1031-2021-2295804.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

**Atentamente,**



Silvana Nataly Bautista Tambo

C.I.: 1106199423

## 11.5. Certificado del Director del Trabajo de Titulación



### CERTIFICACIÓN

Loja, 08 de noviembre del 2022

Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,  
Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad jurídica, Social y Administrativa de la  
Universidad Nacional de Loja,

### CERTIFICO

Que el presente trabajo de titulación, elaborado por el señor Erick Javier Morocho Erazo, titulado "NECESIDAD DE INCORPORAR EN LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL LO RELACIONADO AL DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ECUADOR", ha sido dirigido de acuerdo a los requisitos previstos para el trabajo de investigación, así mismo se ha corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido y de conformidad a las normas de graduación vigentes en el Art. 229 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021; por lo que, en cumplimiento al Art. 231 del citado reglamento procedo a acreditar y emitir satisfactoriamente el certificado de cumplimiento del trabajo de titulación legalmente aprobado, certificando que la ejecución del presente trabajo se encuentra ejecutado en un 100%, por lo que autorizo a la autora que continúe con el trámite administrativo de aptitud legal para su presentación, sustentación y defensa ante el Honorable Tribunal de Grado, de conformidad a los artículos 235, 236 y 237 del Reglamento antes mencionado.

Atentamente.



Dr. Raúl Marcelo Mogrovejo León, Mg. Sc.,  
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN